Nº1.011

BELLA, Jerónimo de TERUEL

1570 - 1571

No contiene índice

Fol. 1 - 88

Enc. pergamino - Tam. cuarto

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

1 a set enas

[illegible] otro mandil de lo mismo de
[illegible] varas
Item otro mandil de los mismos colores
de Cinco varas medido
Item otro mandil de lo mismo de
[illegible] ogerado.
Item [illegible] mandil de [illegible] contrabas
colores y blancos [illegible] Cinco varas
y medio
Item [illegible] de [illegible] trama con
[illegible] de seda
Item [illegible] Cinco [illegible] baxos
Item [illegible]
Item [illegible] manta de lana vieja
Item [illegible] de lana vieja
Item [illegible] de [illegible] vieja
Item dos Ganchos de [illegible] largos
Item [illegible] de [illegible]
[illegible] steros entapetes viejos
[illegible] y [illegible] primero
[illegible] menos
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Item dos gnardas de seteria set[illegible] eganas
Listadas
Item [illegible] de lana grande de malega con
[illegible] de [illegible] bueno y otra Cuenca
de malega buena y otros muchos
Panos y labos yes cantidad de seteria
de terciopelo y de malega.
Item [illegible] con [illegible] viejo
Item [illegible] de [illegible]
Item dos Ganchos de [illegible]
y falta de [illegible] de [illegible]
Item [illegible] de agua con [illegible] y [illegible]
viejo
Item [illegible] de [illegible] buena
[illegible] de [illegible]
Item [illegible] de [illegible]
Item tubtenaja de [illegible]
de [illegible] y [illegible]
Item [illegible] de [illegible]
Item [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
+ Item [illegible] y [illegible]
blanco
+ Item [illegible] y [illegible]

Item hasta dos rozos y media belana
blanca negra y pelada
Item dos mantas de ganado grandes
sobrevas y [illegible] viejas de
ganado bueno
Item [illegible] belana blanca de
pecho.
Item una tabla ancha de pino.
Item diez pelles [illegible] merbe
belana pelota de fabrica cantara
Item un mortero de tener harina
Item una artesa de pino viejas
Item una gregera
Item un ferramento y guarnido de
carne salada de vaca y de cabra
Item otra tabla de pino ancha
Item una olla de vidriada grande buena
Item una olla grande de cantara
y media buena
Item unas arcas viejas y mitad fusta
de cama tablas y otras cosas.
Item un calbero de hasta un cantaro
Item otro calbero de hasta dos cantaros y medio
tres sartenes grandes y pequeñas
de todo de ferro

Item un cuelmo sobre una artesa de cobertorada de [illegible] roz
y otra pequeña y una saya de balneta
Item una sayuela zorra dos mantas
y dos savanos de belana viejas y un
colchon viejo
Item la cama de pino empanada
Item un tenazas de fierro del fuego
viejas
Item [illegible] de [illegible]
Item dos candiles de fierro del fuego
viejos
Item una ganchella grande de fierro
Item [illegible] tabla de pino
Item otra tabla de pino.
Item hasta un cabiz de [illegible]
Item otras dos tablas de pino buenas
Item [illegible] de tener [illegible]
Item tres pieles de cabrimo y una
pieza de belarde [illegible] meses
Item tres pieles de cabrimo para hacer cu
para dormir
Item un cuelmo de labrar con sus barras
viejo

Jtem dos vallestas con sus gafas de
freire

Jtem dos hoces de segar viejas

Jtem una dalla y una bigornia

Jtem una arado con sus vilnetas
de freno y una regadera freno

Jtem un pollino de dos años poco mas
o menos de pelo blanco

Jtem un macho de pelo castanyo del
cabo de quatro años con sus barda

Jtem dos mulas de pelo castanyo
la una de siete y la otra de
pocos mas o menos con sus bardas
y aparejos

Jtem una mula tranca de pelo royo del
cabo de dos años

Jtem otra mula tranca de pelo camuzo
de dos a dos años

Jtem un garanyon de pelo negro de mas
de dos años

Jtem una olla con sus orejas
que cabe tres almedras, matheo martinez

Jtem ciento y una cabeças de ganado
lanar siete carneros y todo lo demas
hembras

Jtem treinta y quatro cabeças de ganado
cabrio de ellas cabrones y las demas
hembras

Los heredes tritos

Primo vna casa y corral cont[i]
gno sitiado en dicho lugar que era
de los dotts con heredam[ent]os que fueron
Salvador y con vna pared
Item vna hera y vna casa tocam[en]to
y contigno y vn horno y dotts con hera
de Martin Bellido y pared[e]s y
corralito de S[an]ta Marta y heredad
de miguel alonso.

Item. dos mitras en cabo las canales
con vna canal de caso de [illegible]
dotts de [illegible] con
migo fuentes y co[n] cierto [illegible]
[illegible]

Item en el plano [illegible] dos años
Lo agrega [illegible] clarida [illegible]
dotts con [illegible] migo fuentes
y co[n] vn [illegible]

Item. en la cerca otra pieza y vn corral
dotts de [illegible] y vna
[illegible] dotts co
miguel alonso [illegible]

Item. [illegible] dotts
[illegible]

Item: en la Cerradilla con sentimiento
q̃ aff co Juan Lagarra y Pedro Martin
y Juanes alonso parte della y de via
pola

Item: el trecho del monte enfrente
della aff co Juanes y Juanes
alonso parte della y de otros fuentes
y Juan Martin della mismo

Item: la pieça del hoyo q̃ aff co pieça
de Pedro Villalba y parte della y de
pieça de Juan y Juanes alonso
parte

Item: una pieça de [illegible] q̃ aff co pieça
de Juan y Juanes alonso parte della y de
via pola

Item: el trecho de enfrente de [illegible]
aff con [illegible]

Item: la Carrasca aff co Pedro Lopez
y con otros

Item: la Carrasca aff co Anto Gomez
y con Lopez

Item: otros tres [illegible]
q̃ aff co Juan Lagarra y con [illegible]
la pieça de alonso

Item: el Corral y [illegible]
aff con [illegible]
de Juan Salvador

Item: en el campillo de cabo Pieças q̃
aff con el camino [illegible]
mala y con [illegible]

Item: en el [illegible]
[illegible] aff co Juan Lagarra y
[illegible]

Item: en los campillos de enfrente
de Juan Lagarra y Juan Martin y Juanes

Item: en los campillos de enfrente de
[illegible] y Juan Martin y Juanes
y Juan Lagarra

Item: en los campillos de enfrente de
[illegible] y Juan Martin y Juanes
y Juan Lagarra

Item: en la Cerradilla aff co Juan Lagarra
y Juan Martin y Juanes

Item: en el campillo de cabo 6 Pieças q̃
aff con el camino [illegible]
mala y con [illegible]

Item: en el [illegible]
[illegible] aff co Juan Lagarra y
[illegible]

Item: en los campillos de enfrente
de Juan Lagarra y Juan Martin y Juanes

Item en el barranco hondo vna
[illegible] q affruca pedro bolos y mar
[illegible]
Item en otro [illegible] y en el mismo q
[illegible] Juan Serrano y Martin y vna
[illegible] pedro bolos
Item en el [illegible] en el Corral de Cas
[illegible] de Juan Serrano vna pieza
[illegible] en la [illegible] vna
[illegible]
Item en [illegible] de Juan grave de
[illegible] Miguel Nuevo
mier mez q mita

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

bolos dela vna parte y todos los demas herederos y personas dela parte arriba enthos nombres. hereda ros dichos todos los bienes no muebles derechos y acciones. que fueron de dicha Juan Carlos y Juan de Vinegro et especialmente dicho Martin Cortes y como vno de los dichos partideros los bienes muebles ganados animales y bienes sitios medidos y amojonados dicho y dicha maria corbaton viuda q̃ queda y ha quedado entregados todos los bienes muebles ganados animales q̃ les caigan como estan Quistos y contenidos en el dicho partidor los bienes sitios assi mesmo. y los bienes muebles ganados animales y otros bienes q̃ de dicha partician cayeron y caeran y pertenecen a dichos herederos dela vna parte y dicho Martin Cortes enthos nombres los dichos partideros en nombre y como procuradores q̃ son dela forma y manera que estan nombrados en el dicho partidor. y como

la parte y por otro q̃ de acuerdo dela partician dixo dela dos bienes muebles como sitios a maria corbaton viuda de Juan Carlos bolos bonos siguientes

Primo. Vn carro de ganado Canario viejo con sus frontes herrados sesenta y siete fanegas de mies poco mas o menos.

Item. Camila castaña y el macho con sus aparejos y cabestros.

Item. vn yegua castrado

Item. vna ballesta con sus Gafas

Item vna manta de lana blanca y otra de cama de lana de escalados blanca y morena y tres mantas negras

Item. vna cobertor de los herederos por color blanco que se vendio de Juan dela infanta en sesenta y seis reales

testados. Vale. Diez enmendado y sobre dicho

los bienes bitios q̃ ha hecho y q̃ de la
venida mayo de 1560 años.

Primo vna yegua enel campo del alf
cendrado de frente blanca y con
dos rrejos fuertes

Item. otra yegua enela Cabeçe alf co
morcillo de frente y ambas
Item en fuente Calada vna yegua
alf con marta y Blanco de frente
blanco

Item vn potro del dho testo de todo
pelo castaño de tres años debajo de la
yegua con frontalico en el
rostro del dho testo. vale

Item. en el dho lugar de Cogollos con
todos los dhos bienes arriba declarados
alf Diego Gomez y Miguel alonso

Item. dos Cenadores en la Cabeçera en
tre los dhos bienes q̃ queda alf oro

Item. dos Cofres de Cada vno de los dhos
alf de vso y Diego Gomez

Item. en dho lugar de arriba declarado
q̃ alf se declarano.

Item en dho Cortijo de Cogollos
Cinco Cerdos de a mas de los Cerdos
del dho testo q̃ alf Diego Gomez
y los de su hijo Nicolas

Item la metad del corral ytmio ydel
tras abaxo gnes la parte ydel Jacel
monte con toda la metad de la ta
ver gne allia y gne aff es fosso
del monte y Nicolas ribera con
la otra parte gne cayo alos here
deros.

Item: de la pieca del corral la metad medio
por medio de alto abaxo como esta mitado
gne aff con la otra metad gne cayo alos
herederos con myguel alonso.

Item: de la pieca del braco la metad de
alto abaxo como esta mitado gne aff
con la otra metad gne cayo alos herederos
y es corro de la ma de ysabel de tasada.

Item de la pieca el huerto la metad medio
por medio de alto abaxo y huerto como esta
mitado gne aff con la otra metad gne
cayo alos herederos y con Juan bagana

Item la metad del herenzal llamado las
Cerradillas media por medio la metad
gne aff con la otra metad gne cayo alos
herederos

Item: del herenzal gne esta delante de casa
es cobrador a de los herederos Ciento y
Cinquenta sueldos de ayuellos trezien
tos sueldos gne de tal mitad repartes
fue estimado y los tomara los herederos
con dho frutero

Item: de la pieca y media hera gne
aff con la hera de Juan alonso y gne
vienen de tasadas sueldos por la metad
de ayuellos Ciento veinte sueldos
gne con la otra metad separtes fue estimado
y los tomaron los herederos por dicha
Suma

Item: del huerto y cerrado las Cerradillas la
metad de alto abaxo la parte baxa q
aff confinan bagana y con la parte alta
gne cayo alos herederos

Item: de la pieca y de la hera la metad
con la pieca de alto abaxo gne aff es
myguel alonso y con la otra metad
gne cayo alos herederos y es cobra
dora de veinte sueldos para hazer
gneta y la entrada de la hera y el
tillar y haz y madero es comun.

Item: de los casas grandes la metad medio
por medio con el medianil gne las apart
de la otra ma. la entrada del tillero la bode
ga de la cana y la tamba de encima y el
establo y hasta medio el corral y pared
gne dara y ara la otra parte para
entrada por el corral Cinco varas gne
son veinte palmos contando desde la
pared del herenzal de Juan salvador

[illegible] embat dela ganeta primerial
que haya parte se haga de tot lo que
cabra en la part de primerial dela
Calle alos herbers a fer se cullir la yer
ua dela cadena y la meytat dela Cam
ba que reste exida del mas prop ab
tas comes y las ganetes de tota
legudas para la vinda

los bienes muebles q̃ queda rey̆o
alos herederos Gonçalo

Yten. vn cofre de ganado labrar y labrio
sesenta y siete reses
Item. la mula tordilla con su albarda
y la otra con el ganado negro
con su aparejo.
Item. dos mesas grandes
Item. vna ballesta con su Gafa
Item. vna [illegible] blanca y
cabrio otra [illegible] vieja
blancas y moradas y amarillas
Item. vn cofre de lena vieja
Item. vna manta de lana vieja
Item. vn almohada de lana vieja
Item. vn [illegible] vieja con mucha
colores de [illegible]
Item. vn mandil de listas negras amarillas
y blancas de [illegible] y media
Item. otro mandil de [illegible] colores
de negro varas
Item. vna tabla de pino con [illegible] vieja
y vnos tablas de [illegible]

herederos

Jtem vna mesa de olmo y vn banco
viejo

Jtem vna olla de vidriada grande que
brada

Jtem. vna sartén grande agujerada

Jtem. dos cuernos y vna cuchara de
hierro

Jtem vn legón viejo

Jtem. dos azadones de hierro y vna
sartén sin cuerda

Jtem. vn garabato de hierro con vna
soga de cáñamo

Jtem. dos cuchillas de segar y
una hoz de hierro sin cuerda
calor de ganado de labor

Jtem vna hoz de segar mocha quebrada

Jtem. dos hoces de segar viejas

Jtem vn peso de fierro con dos
ganchos de hierro

Jtem vna calderilla vieja de arroba

Jtem vna cuna y vna gallarda
de heredades

Jtem. vna canasta vieja y vna
cesta de arroba

Jtem. vn calderón grande y de cobre
de los herederos de Garcia de siete pots

Jtem vna tabla de cerdo. 12

Jtem vna artesa de ganado buena

Jtem Cinco cuchillos de lana y vno de
cabrio y vn cuchillo de hierro de sacar sangre

Jtem vn tintillo grande bueno.

Jtem vna cabria pies y cadena
buena

Jtem. vna jara de tener vino de
hasta beynte cantaros y otra mas
de tener agua de hasta cantaros

Jtem vn yugo de buey sin aperos

Jtem vna hoz de beyes diente

Jtem. dos cuchillos de la misma hoz
sueldos y beynte dineros por el arte y de
dos que se hallaron en tres sueldos

Jtem vna arca vieja con su llave de
calderero.

Jtem. vna manera en diez y ocho sueldos
dos cuchillos de vendir a Juan Silvestre
en ocho sueldos y dos tornadores cubiertos
de la misma de vidrio y quatro sueldos

Jtem. del asno blanco que se vendio a
Juan de la Iglesia en siete sueldos de manera que los herederos de Ver
al dicho vendio veinte y seis sueldos y seis
dineros

los bienes sitios granerayo alos
herederos

Yten el dho Pedro Tablas corral
ant. Catalina y ant. Gomez
Item en [illegible] mayores con
Polotano Datt.o Juan Bouiano
y Cortadehierro vesalhamra.

Item [illegible] todos los olivares
que alli y Datt.o con [illegible]

Item con [illegible] y
todo lo demas que alli Datt.o
y [illegible] otros

Item el [illegible] Gomez
Datt.o que alli con [illegible]
y Gomez

Item el soldado Blanco con 6 hozas
que alli con Formiga y Mangas y
[illegible]

Item del corral [illegible] Cametal
[illegible] con [illegible] Cametal [illegible]
que alli y que [illegible]
[illegible] que alli con [illegible]
y por [illegible] otro que cayo a la

Jtem: delapuerta delparral lamitad de alto abaxo como estahitada y que affco Juan maenca yerna la otra metad que cayo aladvinda

Jtem: delagrua delhuerta lamitad media y quemedia de alto abaxo como estahitada que affco Juan y domingo y venges y con la otra metad que cayo aladvinda

Jtem: dela casa y huerta lamitad de alto abaxo como estahitada que affco con pilla y fuente de martin dvenges y con la otra metad que cayo aladvinda

Jtem: lamitad del huerto del las cuadrillas y media como estahitada affco con la otra metad que cayo aladvinda yes Juan bagana

Jtem: delhuerto delantero de casa que affco con pedro de vstan manenca yerna la estimado en dozientos ducados enera dozientos ducados son tomindores años herederos aladvinda Ciento y veinte y nueve ducados y cada uno

Jtem: delas casas y madera que affco con pedro de Juan alonso y pedro romero estimadas en la mitad en Ciento y ochenta ducados anse de heredar los herederos aladvinda Ciento y ochenta ducados

14

Jtem: lametad delhuerto delas Cuadrillas dela huerta la parte alta que dio y dio media que affco con la parte delos herederos y con la otra parte que cayo aladvinda

Jtem: delbraçal y tahera lametad que por cabeça de alto abaxo la parte dela puerta que affco con dia y nabrica y con la otra metad que cayo aladvinda y anse de hazer los herederos aladvinda para hazer puerta: veinte ducados y la entrada dela hera es comun yel trillar y hacinadero

Jtem: delas casas mayores y corral la metad media y media por el medio dia: dela pared que es la cozina y dormidor y la cambra de encima y anse de abrir puerta por la cozina al Corral y hasta la metad del corral y para quedar de luego para salir ala puerta dela Calle principal Cinco ducados: que son veinte y cinco por mi Cuenta: dela pared delhuerto del Señor Salvador por ambas dela piedra grande de lo alto dela Calle y se ha de tener la mitad dela cozina y cambra de encima dormidor de todos meses y la puerta de madera son dos ducados

los bienes muebles y rayzes ~~que~~ ~~fincare~~ / mando a ~~mi~~ mi muger y a Antonia cresp[o] hijas del ~~q~~ s. Domingo cresp[o] y maria bolos y a mi hijo a Juan cresp[o] Entrador

Item mando a mi dicho hijo Entrador y a mi dicha hija Isabel cresp[o] a cada una de ellos ocho palmos de ropa

Item dejo de deuda a mis herederos y testamentarios

los bienes muebles que aneayso abe
dro simona y a ma bolos prvillos
sygniere asebrobolos y sfran corba
tor sus tudores

Primo tabtas sethoyos.
Item vngnero setraer dnio vegnatas
cantaros. y vna piel para hazer un
gnero para dnio
Item vn valle sefreno y vn safador de
freno y vn anthon sefreno secolgar
carne. vn gello sobra viejo
y dos pellejos deo vsa viejo
Item. vn sartenica sefreno
Item. seyso vesos y vna calabaca de
dimersos dientes
Item. a Ama bolos seyso vesos y vna
cabra
Item. a simona bolos cinco vesos vna
cabra y vn cabron primol

dissmiss fue echo mencion Primero, and M. Olivo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

apreg.da Jnés a bolos fran.co ser begm
greamn.do notº lego.sente meconsta
cedho frog. hechoyotorgm.do cedho logar
de yorade pos. sobre ere.s y debdos
benes.s cam.a St Jhan Silvestre
vez.no delos Cuebos y vegerabesos
emos dhos otorgantes atrdas y cada vnos
de ellos de mancom.dad y cada vno de
ellos de manera y forma q.e cada vno
de ellos hermanos yaquillos y demas herd.s
y sucesores q.e aora hoy son de domjgo
Crespo y fran.co bolos andrego
Jurnis vezinos begm.os dho lugar
dho nombre q.e al tiempo del testamento
dello yran.co bolos hizo en dho logar
de yorade pos. sobre ere.s y debdos
nombre dho

[illegible] dha maria corbaton vin
[illegible] todemdie and etloc. todos los herederos
[illegible] de la vna parte y
delargante de arriba no frados tenidores
y procuradores dictis nominibus quib
[illegible] coram dealtagano offacen Indempne
a Juan silvestre y cathalina bolos
conjuges vezinos de dicho lugar de todos
y qual quiere dampnos entreses y
y menoscabos y menesqueres de cant
de Cientos mil y seys cientos sueldos
que pretenen cot habria castellot
de cornes vezino que fue de dicho lugar
bolos por Ciertas pretenciones que
pretende contra dha maria corbaton
viuda y los herederos de dho Franco bolos
alias dicto que cathalina bolos es here
dera en parte de todos los bienes no
bles derechos y actiones que fueron de dicho
anto bolos alias Pallenes en lugar
en y obligando los bienes muebles y si
tios hauidos y por hauer en Juris
con es.

Yo Juan dagana y anto fortea
vezinos de dicho lugar de miyar
gardey.

[illegible] Juan dagana y anto fortea
[illegible] dicho lugar
[illegible]

Los derechos pertenecen al Dr. Franco Bolos
y por el dho mi señor y herederos

Primo de la renta de Sant
Vicente de Aragon pertenecen los
quarenta sueldos del Censal
dos tres dineros dep.mipal

Item asarrido salmonado de
pescados. Cient sueldos
y siete sueldos tres dineros
de principal

Item. del Censal de Tudela, de
cinco sueldos de pescados de
diez sueldos de principal

Item del Censal de
Valtierra, de la misma pres
pescados. Cinco sueldos
de principal

Item del Censal de
que fue mi señor
Liturgo costas q

Jtem. a pedro Rhenan Sastre de Alhambra. beynte sueldos — xx s

Jtem. de la misa de enterramiento de juan Cobos — m s

Jtem. de pensiones de los Cinco sueldos del consejo veinte sueldos cada mes — xx s

Jtem. a Don Diego de Mendoza y a Don Juan Cabeza de Vaca ... — cx s

Jtem. a Martin Gallego Cerrajero — cxx s

Jtem. a Martin Holmedano ... — cxx s

Jtem. a Martin Holmedano ... — lxxx s

Jtem. a Martin Holmedano ... — lxxx s

Jtem. a Martin Holmedano ... — lx

Jtem. a fran.co mathieo selos que
los doze sueldos / o mitad.
Jtem. ala Cambrera de la Casa
de peralejos xxij sueldos.
Jtem. se deven [illegible] hanegas y
[illegible] de farina
Jtem. a Juan Juanes [illegible]
esos quatrozientos sueldos
en vino en Alcaraz —
Jtem. a dho Juan Juanes por
una carta de encomienda que
[illegible] fran.co Lopez de [illegible]
Jtem. a dho Juan Juanes por
dos [illegible]
[illegible]
Jtem. a dho Juan Juanes de
[illegible] fran.co Lopez
en mes de mayo de 67. a dho
cuenta
Jtem. a [illegible]
[illegible]
Jtem. [illegible]
[illegible]
Jtem. a [illegible]
[illegible]
Jtem. a [illegible]
[illegible]

Jtem. a Juan Silvestre porcallote
de su muger por dote de su madre
dozientos sueldos — ß —
Jtem. se debe a Juan Silvestre
dozientos sueldos por otros
tantos que fran.co Lopez fue
en poder de testo. y obligado de
dar y pagar a Juan Silvestre
o su mandamiento [illegible] de
luego veinte dos mil sueldos que
se le obligo en su muger en [illegible]
los quales dho fran.co Lopez
no ha dado ni pagado
ni a dho Juan Silvestre ni a
otro por su mandado en
cuenta de dho dote
Jtem. a dho Juan Silvestre por
otros dozientos sueldos que
dho fran.co Lopez le obligo
a pagar por [illegible]
[illegible]
Jtem. a dho Juan Silvestre por
[

Item. a mosen pedro Corbatono
dozientos sobre sueldo ℔ CC

Item. a lo Trapillo de domingo crespo
trezientos ℔ veinte sueldos. CCC

Item. a fran.co sanchez todo
el alma confirmatorme
morisbe y dozientos Cinquenta sueldos. ℔ CCL

Item. a fran.co mathe delascasas
dos ℔ sueldos por razon de la
buelta que fizo

Item. a fran.co sorrino de castiel no
seys cientos setenta sueldos
de resta de mi soldada ℔ DCLXX

Item. a la fran.co mathe delas
cuebas veynte sueldos que le dixe
ron los dos por la manera XX

Item. a Ygnacio de Alfanbra
por la guarda de los Reynos que
hanges le rogo[illegible] ℔ Lxx

Item. a la muger de Sosa mienta
que le rogo[illegible]
sueldos ℔ Lxx

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Testamento
Provisión

Sodemedio año et Dcc. Lxxbra maria
Lobera mi Jues Jnscemdis mbers deanto
dello notario et Vallna Labarraya
Testis amos mi Sher. debella notario et dello
Jeglias Jnstaba Jnspectos. La qual dispone
et ordena testando quelle tenga hecha
Jpor ultimo queria con mihos codicilos
Jhasta ahora Jnscripta Jnscripta Gobernar
Jmi alma et cuerpo et bienes Jpor ales q mire
dellos Jhuerfanos de mi marido Jpor
Jquanto Jpresente Jrevocando Jannullando qualquier
Jotro Jtestamento Jcodicilo Jmanda q solamente
Jeste q agora Jfago Jvalga Jpor mi Jultima
Jvoluntad Jen la mejor forma Jque de derecho
Jmejor lugar aya Jlugar Jen todo Jlo demas
Jq en dho mi testamento Jcodicilo Jno es
Jaqui Jespecificado Jmando Jse guarde Jcumpla
Jcomo en el Jse contiene

Termita fue rebelde mensis Januarij anno M.D.lxxx

censo al de mar
rubellido

En la villa de Xerica a quinze dias del mes de Janero anno de mil seyscientos y honze. Ante mi Geronimo Ferrandez escriuano del Rey nuestro señor y testigos infrascriptos parecieron personalmente constituydos los honrrados Domingo Vanes y Juan Vanes padre y hijo habitantes en la villa de Xerica de la una parte y de la otra el honrrado Pedro Felipe mayor de dias vezino de dicho lugar de Xerica como heredero de Isabel Felipe su madre y suegra difunta segun consta por testamento cerrado que fue abierto y publicado ante mi escriuano y testigos infrascriptos a veynte y quatro dias del mes de Janero del año passado de mil seyscientos y diez y ocho. Los dichos Domingo Vanes padre y hijo dixeron que por quanto ellos tienen arrendada la dezima de la villa de Xerica y sus terminos de Sus Magestades por tiempo de quatro años que empezaron a correr en primero dia del mes de Março del año passado de mil seyscientos y diez y siete segun mas largamente consta por el arrendamiento que dello tienen hecho ante mi escriuano y testigos infrascriptos a que se remiten y que para la cobrança de la dicha dezima y de los frutos y rentas de ella les es necesario tener en la dicha villa de Xerica persona que tenga cuydado de cobrar la dicha dezima y de los frutos y rentas de ella y de hazer todas las demas cosas que para la cobrança de la dicha dezima y de los frutos y rentas de ella les conuengan y sean necesarias y que el dicho Pedro Felipe mayor de dias vezino de la dicha villa de Xerica es persona a propósito para ello por tanto los dichos Domingo Vanes padre y hijo de su propia voluntad y cada uno de ellos in solidum renunciando como renunciaron la ley de duobus reis de fide iussoribus y el beneficio de la diuision y excusion de bienes como en ella se contiene y de la ley y authentica hoc ita de fide iussoribus y el beneficio de la nouela de Justiniano y todas las demas leyes fueros y derechos que en su fauor sean y ayan y puedan ser en qualquier manera y que de derecho se requieran y ser deuan de que ellos y cada uno de ellos quieren y consienten que no les valgan ni aprouechen en manera alguna antes quieren que contra ellos y cada uno de ellos sean y ayan de valer y aprouechar en todo y por todo como en ellas y en cada una de ellas se contiene y declara de su propia voluntad y cada uno de ellos in solidum dixeron que constituyan y constituyeron por sus procuradores y administradores de la dicha dezima y de los frutos y rentas de ella y de todas las demas cosas que para la cobrança de la dicha dezima y de los frutos y rentas de ella les conuengan y sean necesarias al dicho Pedro Felipe mayor de dias vezino de la dicha villa de Xerica especialmente y no por otra para que en nombre de los dichos Domingo Vanes padre y hijo y de cada uno de ellos y como ellos mismos puedan cobrar y cobren la dicha dezima y los frutos y rentas de ella y de

Die secundo mensis Januarij anno M.D
Loquor. Inloco de villalna Cabaxa aldee
Testfo. turolij

Codem die Juan Sancho Cabrador re
sino de villalna Cabaxa estando
doliente en su buen seso hizo
su testamento enla forma siguiente en
Primo Jenoco confeso en encomendo
su alma en el. Item mando ser sepultado en
Cimenterio dela dicha Iglesia de dho lugar
Item mando se digan por su anima treinta
misas trentanas. Item mando que se
Juntos los tres re
cabo acostumbrado en Item. Mando que se
hechos sus testamentos no se vsen
cabo de seis meses despues de su
costumbre y que se llame los tres clerigos
y que les agan la carrera acostumbrada
Item. Mando Item mando que los
dos aneçado a Ana Sancho y lean
mandado encontemplacio de mati
monio conforme alos capitulos
que se les den pagen cumplida
mente de su hazienda Item dexo
por gracia especial a Susana Sancho

viuda fortuja y de maria yago su
primera muger y ama sancho fortuja
y de catalina salvador domingo san
cho fortuja yagnales q̃ meie otras per
sonas q̃ pretenderan en cad̃os mios
fueros y sendos sonos dexeria en
Item. dexo de gracia especial a susana
sancho mi nieta en el lugar de
tortajada assi co mi yade martinez
rano y co ysabel sus hijos. Item. dexa
esta yglesia el bo alofe, del rubaco abaxo
con q̃ no den tres sanchales del rubaco
assi bo q̃ se dado en casamiento a su
sana sancho. para hazer alguna
limosna q̃ assi co yglesia acuerde
susana y co herederos en general
de frente fuera. Item. dela tho pedro
q̃ esta en el termino de tortajada la peca
dado a susana la sortija q̃ le dexo
en matheo q̃ es dela parte de arriba Item
dexo a su hermana catalina sal
nador su mujer en todos sus bienes
assi muebles como sitios no bueis derechos
y acciones para q̃ mande con todos de su
vida y q̃ no pueda heredera no otra ninguna
cosa alguna dela herencia durante
su vida. Item. dexo heredera vniver
sal a Anna sancho fortuja su hija dethomas matheo. etc. Item q̃ mando q̃ se pagar las deudas q̃ se deuda al tiempo de su fallecimiento Item. q̃ mando q̃ se buelta dada a Item. q̃ mando q̃ se pague a domingo sancho fortuja lo que se le debe Item. dexo executores a su mujer y a

Jnes de sanjna. y pedro villalna mayo

las deudas forestas

Item. en poder de gabriel atores que se le deuda
Item. a los herederos de s. fran.co que se le deuda
Item. a pedro villalna por lo que se le debe y
pagar que se le deuda

Esta dia ecc[lesi]e et vltimo mensis febrero a[n]o M.d.Lecc. Jnloco de[con]cejo publico de la Cimyterio de la Jglia de dicho lugar a[ss]mtados y juntados segun lo hauian acostumbrado de fazer a canpana tanyda segun fazen los mas vezinos de dicho lugar de Sj[n]t Johan

Pedro Romero Jurado. Juan Galindo mayordomo. Pedro Salvador y Miguel Salvador abad offreales. Miguel Alonso Roy... Juan Marena. Domingo Sanchez Antonio Pellico. Juan Sorrosal Pedro Fuentes. Juan Bolea. Pedro Corbalan. Miguel Sophelippe. Pedro Corbalan. Miguel Morte. Fran.co Bolos. Domingo Fuentes

Domingo Romero. Domingo [illegible]

todos vezinos y habj de dicho lugar conuocantes concejo general haziendo y representantes. Con presentes y absentes. Y dicho todos dicho concejo haziendo y primeramente propuesto y segun costumbre dicha de hoy hazen xij dias ynclusos dicho dia segun fueros y antiguedad y original mente cargaron albenefficio siguiere capellania y beneficio de los hombres Miguel Matheo y Cosme Salinas del lugar de Castellano la alta a dicho beneficio vida eternal siguiere al dicho beneficio o capellania y a los patrones de aquella que al presente o por tiempo seran. Sino sobre dozientos sueldos de dicha mayordomia censales reales y perpetuales y pagaderos cada vno dia del presente mes de febrero

Q̃ prefera la primera voluntad
Yoga dellos dozientos sueldos
dellos diezinueve dias dellos mes
de febrero delaño mil quinientos
setenta y dos y dende adelante
en fferme sante dia y termino que
todos librados endicho lugar de
villalna en la posesion del terrigo q̃ re
celebrare dicho beneficio y capel
llania y delos patrones q̃ presen
o portiempo fueren apropriar
cobros y pelegio dellos Concejo
Concelleria y regiduria empero
q̃ dicho Concejo aya de dar y pa
gar dellos por otra tanta can
tidad pagando todos los dos
censales y prouisiones y corridas y debidos q̃ debia
hasta dicha delata del Cryto
y mitamiento y las herencias
y solario del pnte Censal al
notario dignat dicho Concejo
paga dquinto dia deoy por

prefiere de pagar mil sueldos
cobradieros dags bienales otor
gado dicho Concejo ha recebi
do endinero contantes
de ayer y mano de Juan ma
thes de mi dicho lugar de
villalna y delos
patrones q̃ al presente es de
dicho beneficio y capellania y
otorgaron carta de fferimiento
y Cmiento q̃ prometieron y
Concejo pagara dicha deuda pagar
al dicho tres sueldos jaque
ses Cinco sueldos. y prefieren
dicho Concejo paga diez sueldos. ey

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

[illegible]

[illegible]

fié decimo · mensis marcij ano M.dlec
Jnfrco dapenalesso aldea Cmtatstuty
Los Fromz

maen[illegible] — xij ffs
fran.co bolos — j ff
domingo villalna — j ff
pedro balnador — j ff
pedro fuertes — j ff
mignel abat — ij ff
domingo ranzes — ij ff
pedro romero — ij ff
xij ffs
domingo fuertes — ij ffs

[illegible]domingo mignel alonso — — — vj ffs
Juan de enca — — ix — ij ffs
domingo romero — — x — vj ffs
domingo fuertes — — xx — — ffs
fran.co bolos — — — ij ffs
cathalina domingez — — — ffs
domingo villalna — — — vj ffs
pedro balnador — — x — vj ffs
pedro felippe — — x — j ffs
pedro fuertes — — x — ij ffs
pedro carbalan — — — viij ffs
domingo balnador menor y cathalina su muger — — x — iij ffs
mignel abat — — x — j ffs
anton.o pellido — — x — j ffs
domingo ranzes — — x — vj ffs
juan balnador — — x — ij ffs
la viuda de fran.co bolos — — x — viij ffs
mignel mohorte — — — viij ffs
pedro romero — — x — ij ffs
A — viij ffs
A — xiij ffs
A — x vj ffs

[illegible] bolos en la vega q[ue] ffs con los herederos de fran.co bolos
[illegible]mino Item. [illegible] la vega con [illegible] del [illegible] ffs
[illegible] todo [illegible] [illegible] Egmia

[illegible] mathalna domingez y los herederos [illegible] Item vnas
[illegible] alhamba q[ue] ffs con [illegible] los herederos de fran.co
[illegible] entes [illegible] q[ue] ffs co domingo romero y de Gaspar
[illegible] la parte alta q[ue] ffs co domingo romero y con [illegible]

[illegible] entes regilla q[ue] ffs co fran.co romero de [illegible] y co domingo romero. y co
[illegible] entes [illegible] q[ue] ffs co mignel alonso
[illegible]

[illegible] romero en [illegible] cano q[ue] ffs co anton.o gomez y martin y
[illegible] q[ue] ffs co martin [illegible] y mignel abat.

[illegible] retornan el trigo delas Pzientas

[illegible] Cebrillalna la alta

[illegible] maença ——— xb ff obligo vna pieça llamada Cemmyneros· entalvega a aff.co Pedro Corbalan y so Juan Sabi[illegible] y Gonçal Garci

[illegible] ero ——— x m ff obligo vna casa y corral a[illegible] Juanto y ontigno q[illegible] aff.co Pedro romero y domingo fuentes. Item vna pieça en la

[illegible] ——— xb ff obligo vna pieça en la vega de[illegible] q aff.co Pedro[illegible] y so Juan maença y so martin y franzes. Item otra pieça entregnano

[illegible] ——— xb ff obligo vna pieça en la vega de[illegible] q aff.co

[illegible] bolos [illegible] x d. ℔ obligo [illegible] rio y con la segnia y [illegible] bolos y con cuchillada

Mignel Monte [illegible] d.

La viuda de Mignel Alonso [illegible]

Pedro [illegible] x ij ℔ obligo [illegible] dros y [illegible] Domgnel abat

La viuda Mignel [illegible] ij

[illegible] ij ℔ obligo [illegible] [illegible] stra [illegible]

los que antomado del trigo que [illegible]
que trormi[illegible] en los [illegible] Mignelmas [illegible]
Loa el alta.

+ P[illegible]rmo Juan moença [illegible] ℔.
+ Domigo Romero [illegible] m ℔.
+ Domigo fuentes [illegible] m ℔.
Juan.co bolos [illegible] ij ℔.
+ Catholina Domingez [illegible] ℔.
+ Domigo villalna [illegible] ij ℔. 8.
+ Pedro salvador [illegible] ij ℔.
+ Pedro phelippe [illegible] ℔.
+ Pedro fuentes [illegible] ij ℔.
Pedro Corbalan [illegible] ij ℔.
+ Domigo Salvador menor [illegible] ij ℔.
+ Mignel abat [illegible] ij ℔.
+ Anton vellido [illegible] ℔.
+ Domigo y Nanyes [illegible] ij ℔.
+ Juan Salvador [illegible] ℔.
+ La viuda de Juan.co bolos [illegible] ℔.
+ Mignel Morlanes [illegible] ij ℔.
La viuda de Mignel Alonso [illegible] ij ℔.
Pedro Romero [illegible] ℔.

ARCHIVO REAL Y GENERAL

33

cerrfal

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Gonçalez de Ribadeneyra vezino de Villalpando otorgo e conozco que vendo a vos Johan Gonçalez de Villalpando mi vezino e a vuestra muger doña Maria Gonçalez de Ribadeneyra mi hermana vezina de Villalpando para vuestras vidas e para despues de vuestros dias para vuestros fijos e herederos que vos dexardes e fincaren de vuestros cuerpos legitimamente e para quien vos mandardes en vuestro testamento o en vuestra postrimera voluntad o en otra manera qualquier que vos quisierdes e por bien tuvierdes de dar e de vender e de enajenar todas las casas que yo he e me pertenescen en la villa de Villalpando en la collacion de Santa Maria que son entre casas de Juan Sanchez de Villalpando de la una parte e casas de Juan Sanchez de Villalpando de la otra parte e casas de Juan Sanchez de Villalpando de la otra parte e casas de Juan Sanchez de Villalpando de la otra

comanda

En xpi nombre. Amen Sepan quantos esta carta de
vieren como nos Anton vellido mayor de dias
Pedro vellido y Domingo vellido mayor de dias
vezinos del lugar de las Cuebas Cabrales alde a
cela de Ribadesella Principado de Asturias
y Obispado de Oviedo estando como estamos
enfermos de enfermedades corporales y
temiendo la muerte que es cosa natural
a todos los hombres y queriendo poner
nuestras cosas en horden y concierto
como buenos christianos otorgamos y
conocemos que hacemos y ordenamos
nuestro testamento y ultima voluntad
en la manera siguiente. Primeramente
encomendamos nuestras almas a dios
nuestro señor que las crio y redimio
con su preciosa sangre y muerte y
pasion y a la gloriosa virgen santa
maria su madre nuestra señora
para que ruegue por ellas a su
precioso hijo. Y mandamos que
quando dios nuestro señor fuere
servido de llevar nuestras almas
de este mundo que nuestros cuerpos
sean sepultados en la yglesia parro
quial de santa Eulalia de Ribadesella
en la sepultura donde fueren sepul
tados nuestros padres y parientes
mandamos que el dia de nuestro
entierro y cabo de año se nos digan
por nuestras almas las misas que
pareciere a nuestros albaceas. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas mil misas rezadas
de la Misericordia. Y mandamos
que se nos digan por nuestras almas
trescientas misas rezadas de la
Santisima Trinidad. Y mandamos
que se nos digan por nuestras almas
trescientas misas rezadas de nuestra
señora. Y mandamos que se nos digan
por nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos apostoles. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos angeles. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos patriarcas.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos profetas. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos martires. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de los santos confesores.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de las santas virgenes.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de todos los santos y santas
de la corte del cielo. Y mandamos
que se nos digan por nuestras almas
trescientas misas rezadas de las
benditas animas del purgatorio.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz. Y
mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Veracruz.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Caravaca.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Burgos.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Leon.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Oviedo.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Santiago.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Roma.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Jerusalen.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Constantinopla.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Alejandria.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Antioquia.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Efeso.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Nicea.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Calcedonia.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Trento.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Florencia.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Ferrara.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Basilea.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Constanza.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Viena.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Praga.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Cracovia.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Varsovia.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Moscu.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de San Petersburgo.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Estocolmo.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Upsala.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Copenhague.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Christiania.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Bergen.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Trondheim.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Stavanger.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Kristiansand.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Arendal.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Skien.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Porsgrunn.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Larvik.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Sandefjord.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Tonsberg.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Horten.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Moss.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Fredrikstad.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Sarpsborg.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Halden.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Svinesund.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Stromstad.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Uddevalla.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Trollhattan.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Vanersborg.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Mariestad.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Skara.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Falkoping.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Lidkoping.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Skovde.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Hjo.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Tibro.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Karlsborg.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Motala.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Vadstena.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Linkoping.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Norrkoping.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Nykoping.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Oxelosund.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Trosa.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Vagnhardslage.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Nynashamn.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Huddinge.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Botkyrka.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Salem.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Jarna.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Vagnhardslage.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Nynashamn.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Huddinge.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Botkyrka.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Salem.
Y mandamos que se nos digan por
nuestras almas trescientas misas
rezadas de la Santa Cruz de Jarna.

de my.o mayo año 1561. yn loco del
Castillo Jo.n Fortun de Ezcay Sarde
myguel gomez

Testimo na Camarescopa de me
rado.
Item vn Cabeçal de Cotonia
de Jaen de pomero y Cabeçal de
matri Seriano

Jo Semarie ano Cpremitate tmoCj el magf.co
Joanez ornal diendo. a Jayme frentbuena
Diputado Catedral de Alhambra yo
Tremio de beynte años. y veynte Cargas de
vasos. que fecera Cosecha Cogida del
año de 1580. y fanecera de agosto y
Cogida de 1567. yo. Crein hanegas
de trigo y mediante vna Carta de
Cacio y. prometio de hazerlo a
S. Antona Abril prometio Jnes de
testes. Joan Sthan y Franco. Cathel
tmoCj ar.o Juzgado etc.

Codicilo

Testamento de Jaime Frentbrena

Codicilo

Testamento de Jaime Frentbrena

Codicilo

Die veneris mensis Junij anno M. D. LXV. In villa de Alfambra. Cahoma Juhata Amida de Miguel de Campos Vezina de dicha villa atendido q̃ tenga hecho testamento escripto calendario q̃ ano corrobtis Cristo miguel viente nos q̃ dicho testificado q̃ algnas entonces poco tiempo ha q̃ todos sereferie q̃ conociendo q̃ penoca es testado en dicho testamento engnantes dexa algnas q̃ miere legados y otros costas algnas q̃ miere herederos y entiegar personas y herederos y entiegar deherederos q̃ dicho q̃ fabocenes entrimedias y omnibus dexa q̃ vella muerta es cendar Johan mora y ingnelbe Amiga de testigo veternel y bocendar los debtis y algnas en misas en esta forma y manera q̃ dicho q̃ pares cora y algnas q̃ es q̃ dicho q̃ judia Cuenca q̃

Fran. Gil nos y Juan Cabrera de dicho villa y yo fabian q̃

Demos fe al nos Loy testigo velo suso dicho
y firmo por my ypocladio testaduz Cno
sabra firmar ysporelono testigo Cno sabro
firmar

fe a .vj. meses deziembris año .M.d.
lxx. tuoly Isabel grande vindale
madalena nauarro mugere alonsso
grande testigos tuvo
e Isabel grande Justisa egrado
dicho Justisa co Cryspmo ferre
por treso de diez años con
tinios Isadores .M.cccc. &
vestidura onrrosa como es
costumbre. Y prometio y

D. ordinario yo escrivano y
martin testigo firmo juzgado

fue resc. mensis appstri año M. d. Lxxx. nueve

39

Conta por este capitulacio mediante
Lagraciadedios sea conclusyda matri
monio entre pedro de y barua peraype
rezino de dicha Cividad y cathalina co
tove vnida de Andres de Rebolleda ve
zina de dicho Cividad en la manera si
guiente

Primo que el dicho mag.co pedro presat
rezino dicha Cividad como a heredero
vniversal que de todos los bienes de
dho s.or Andres de balleda. segun consta
por testamento fecebido y testificado por
mi fedo. de bella rio s.or considerando
que dha cathalina catove nada requi
Andres de balleda oy al dicho hasta
el dia de dia oy y pasado
muchas dendos. y por otro justos
respectos buen amor mo vientes en con
cubinario de matrimonio cadio con
sosos sit en dicha Cividad que assy co
sado de mosen Juan de Colaran
dio pasado dhelg.o mosen Juan sanchez

Item. todo el mueble de casa que al presente
ay en casa de

Item. lexo retten Cathalina perez
y Sperl. latorre hermana de aquella
Cient sueldos. dentro de seys
meses despues que sean relado

Item. trasel dho pedro de ybarra
todos sus bienes muebles
y sitios

Item. se obliga el dhos pedro de
ybarra y cathalina latorre de
tener alimentar vestir y calçar
Dorlet todo lo necesario a Andres
de barea pregilla sano y enfermo
hasta q tenga q nato 21 años
Cinco dias pongan de alli adelante
bande poner a aprender.

Item. q dhos contrayentes ca
san aber mandad de Dios et Iglia
Sacramentuly

Et cathalina perez aquella de dho
ano se de barea prometio y se
obligo de dar dho ano se de
barea pregillo en tmino de seyte
años Cinco dias trezientos ffls
en dinero pags y pres sus herederos
Jeantendo se de fecto paga
Cosas sit en villa menos aldeas
de terruel q neaffo costas de
Jnavalero y costas dendo
migo benedito. ffy sobre ypotheca
Cdho Cugar q neaffo
sit

Jhan bayet y franco martnez
celebrida tuly q mi Jnz garcez

fernel
Capitulos de pedro de
bga gera ge

Dien. menos Julio año M. d Lxo. Nuoly

En nombre dios y de la señora en presente da
perficion fecha con buena obra por sinte
rym jon deberan personas acceptado mo
rym monjo entre los onrrados salvador confi
y juana dalau con los capitulos siguientes

primo juana dalaua trae en contra plaijon
de matrimonio mediacasa en que abita con el hogue
no se pueda vender

Item la otra media que de su hermano juan dalau
quelara su fuerte por mjentre y biuieren
simtos y hilagui fiere alguna alienacion
mano conque aja de pasar el dicho censo
gueze dicha casa que son diez sueldos

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Item trae en confesion de matrimonio con
como dote para el dicho fuy cumplidamente
Item trae fuy alaja de su persona y ajuar de
oro
Item trae muchas alajas de casa y joyas
Item el pacto y condicion que caso acaesciendo
segun fuero de Teruel
Item quiso juan de abrau que si el dicho se
muriese de legitimo matrimonio quan
tal caso que su muger sea casada
y quede

Lo que salvando el Capitu
lo en contemplacion de matri
monio con guarda de la ley
el como no aya partido con
su fijo o fija en sus bienes
en la parte de suso tanto si
no y con esta clausula que
no pueda vender ni enbar
gar de su casa ni de todo lo que
lo que en la parte dicho sea
da sea en contemplacion
de matrimonio

ternel
Capitulos de pedro de 7

Jte es pacto y condicion
que si alguna de las
dichas partes contra esta
capitulacion fuere
en todo o en parte
en alguna cosa contra
venido pague a la parte
obediente o que
cumplir quisiere
la dicha pena de
mill florines de oro
de cuenta y
aun sobre todo
esta capitulacion
sea en su fuerza
y vigor

Fecha en Valencia
a 7 de febrero
de 1505

Jhs

Fecha en Valencia a quatro dias del mes de febrero del año de la natividad de nuestro señor Jhesu Christo de mil quinientos y cinco.

Los honorables Pedro de Vich, Pedro Johan Ferrer, Johan Ferrer, Johan Ferrer,

absentes. bienassi como si fuesen presentes
a los dichos Jmtamente y cada uno de ellos
por si especialmente y especialla para
hauer y cobrar todos y cualesquiere
cantidades de dineros reales oro y plata
que. Item para hauer todas y cualesquier
cantidades de dineros de depositos here
dades del mag. Jnstruc Cmil de la
dha Jmtad de Valencia co cualesquiere otras
cualesquiere deudas tierras y bienes
blas y establesca cobrables et a cerca lo
dicho hazer. cualesquiere cauciones ne
cesarias et oportunas et cualesquiere
firmas et oportunas et cualesquiere
empara hazer et dar et a los dichos pro
meter y se obligar sacar Jndemnes et
alcuna cosa prometerme a la pro
mi o lo mio Jnez y fuere et en quanto a lo
fuere dicho o alguna cosa dello y por mi y en mi
nombre stipulacion et en todo mismo obli
gar mi persona y todos mis bienes me
bles y muebles y haber y otorgar alcuna
como dicho todas aquellas obligaciones y
submissiones en semejantes actos y negocios
cios oportunos et Jnpeta la ratifica
cion de dichos fortes y bancos. de la
cualesquiere y de cualquiere dellos. Et si
necesario fuere. assimismo de la dicha o ban
co de la dicha Jmtad de valencia o de la dicha
abanco de los magnificos miguel Jheronymo
alanja et domingo benedicto vallacrosa

habitantes en dicha Jmtad de valencia y en
y en mi nombre sacar y recebir qualesquiere
Jmos y cantidades de dineros reales alli pres
tos o que prestados en adelante fuesen et
qualquiere persona o personas en dichas
tablas o bancos o qualquiere dellos gerados
o que se giraren. et alcuna de los en dicho
hazer y procurar todo aquello que a los dichos
mis procuradores o a otro dellos o al sobsti
tuido o sobstituidos fuere necesario
y bien visto fuere. et por mi y en mi nombre
alcuna como dicho es hazer y dezir
qualesquiere cita o citas y confesion o
confesiones contra aquellas clausulas
y cautellas en semejantes negocios hazer
acostumbradas Jnsta el estilo y practica
y costumbre de las dichas tablas co bancos
y de qualquiere dellos

En Dei Nomine Sea A todos manifiesto Que llamado convocado y ajuntado El conseio general delos Jurado May domo officiales delos Singulares habitadores dellugar de Munyales aldea dela ciudad de Teruel del Reyno de Aragon En la forma acostumbrada En el lugar dela Cerca llamada dela Cruz vell lugar En donde otras vezes Para hazer semejantes Actos aquell Officio y otros acostumbran Al dicho conseio dehan acostumbrado y acostumbran Juntar y congregar por llamam.to Demandamiento de Julian Muñoz dicho Mediano Nuncio y corredor publico dedicho Lugar Ajuntado Congregados y por voz de publico y Cierto Pregonero Assi llamado En aquel hecho En dicho Lugar acostumbrado En forma Bastante segun qued.o fee y Relacion En publico y General conseio Por ante mi Hieronymo de Bellostanco Notario y dellos Infrascriptos testigos Infrascriptos Es el como acorredor publico Demandamiento dicho del honrrado Gil Cisera Vezino y Jurado del dicho Lugar de Munyales hauiendo llamado a todos

Los Vezinos y Habitadores de dicho Lugar con/o se
Publicio Pregon hecho En los lugares acostumbra
dos y Enssforme al Arancio costumbre de Su
gar a publicio General en/ese Ayuntamiento
Sonne hora y lugar Et Assi Llegado y congregado
dho conssejo y en aquel En/ervencion y Juera
Regedes los Infra/os y siguientes, Et Pri
mo Nolasco Gil cuiera Vezino y Jurado de Su
Lugar Pedro soriano Procurador General de
dho conssejo Joan martin Mayordomo siguiere
al mueble y gil garcon delas eras Joan Julia
meno Anton soriano Barthalome soriano tho
mas soriano Domingo silvestre Anton martin
mayor Domingo del aman Jaumicra Joan
silvestre Domingo soriano y gil garcon dela
Plaça y dicho martin Julian nuncio y corre
dor publicio todos Vezinos y habitadores dicho
Lugar de Nulles Et desi todo el dicho general
conssejo y Vniuersidad de aquel dicho Juntos
y Congregados general/ente segun e Por Costum
bre Vsados y acostumbrados de Ayuntarse
los Infra/os por los auctores y antecesores

todos y Vnanimes Jeneordes y Alguno de Los/os
no discrepante ni contradizente todos Juntam
y cada uno de Ellos y assi y por el dicho Vniuersidad
conssejo singulares y particularmente y Enson
solano singuli et singuli vezini et singuli et
Vniuersi et Vnum et eadem singuli et
Vniuersi et Vno nombre en su propios y en nombre
vez y voz del dicho conssejo y Vniuersidad
y dho Lugar de quo Vnidos y singulares de
aquel, Atendido y considerado que todos
nosotros los de la part de Arriba nombrados
y cada uno de Ellos y assi hauemos menester
Algunas cantidades de dineros para hazer y
pagar Unos Ornamentos siquiere otras cosas
para la Yglesia de dicho Lugar y la fabrica
de aquella conssforme a los mandam.tos Apostolicos
hechos por el Visitador general del Arzob.o Sen
Arzob.o de Caragoca En la Vltima Visita
y mas Cierta y Asseada Vez y no hayamos ha
llado otros ni mas Competiente ni Cierta Forma
manera ni Via sino Vna Derrama y Talla a dho conssejo

GOBIERNO DE ARAGON

mia fabrica dedicha Yglesia quedaçer Jobr
gan Elqpresente cargam.o decensal Por
tanto todos nuestros los arriba nombrados Enlosnom
bres sobredichos Degrado y demas fuieros
fuençias Smuid y mistom Cerrificados llena
mente de todo mi derecho y dicadavno denos
y del dicho conçeso y Vniuersidad deaquel
lugar y todo lo que de y pordicho cabo pornosotros y los mios he
rederos y Sucessores y dicadavno denos y delos
Smiculares deldicho conçeso presentes alfuen es y
aduenideros con y pretenor Delapnte carta pu
blica de Vendiçion çensal A todos tiempos Sprme
y Valedera y encasa Alguna no Pleu cadera
dera y podenoche Segun fuero deladicha ciu
dad de Teruel Vendemos Cargamos y çen
gmalmente Jmpusamos a vos Señores Sr mag.
Francisco cornel broslador vezino delaciudad de
Teruel questais presentes y aquipresentes paravos y
alas vras herederos y Sucessores y aquien vos quisieris
vra con sus y mandareis smasaber Ciento Veinte
y ocho sueldos dineros Jaqueses buena moneda co
rrible Enelpresente Dyno de Aragon cenſales
Rendales Annuales y perpetuales siquiere diçen
y dicendo perpetuo pagaderos Sucadaynno a vos
dicho francisco cornel y delos vros Sin comisso luysmo
nissadiçio Empero cierto es pleno derecho y Sin
para demandar exbigir y cobrar aquellos Sn
cadaynno perpetuamente Denosotros y delos
nios y del dicho conçeso y Vniuersidad delos d.os
lugar y Singulares deaquel y delos bienes y de
rechos nios y dicadavno denos y delos Smiul y
mso tom. hauidos y porhauer Entodolugar
franquos, libres, quitos, exçedidos y Exemtos
de toda carga y Seruicio obligaçion y malbor
y decoidas y cadavnas danos exactiones entri
buciones penas calumnias y decidas y cadamas
otras cargas y cargos Pechos y Vezindades y otras
qualesquiere que de Sir y nombrar se puedan
y dicodas maneras Represalias Sentencias em
paras Sequestraçiones Jmpedim.os y de todo dano

peligro y encesso) Los quales hos vendemos
y originalmente cargamos y honeramos Enge
ral en y sobre Qualesquiere Rentas derechos
emolumentos y bienes Denosodos dichos ven
dedores y dedicho concejo y Vniuersidadde
dicho lugar y delos singulares deaquel ptes.
ausentes y aduenideros y Senaladamente
y en especial sobredicho lugarde Nuniales
y sobrelos termines Montes carniceria casas
Aguas, yerues, pastos, ptchos, y exmos
propriedades, casas, corrales, majadas
casales, patios, dessesas, boalares, Riedadas
vedados, Edifficios, huertos prees, depanduar
fruhos, prouentos y emolumentos y vniuersos
dedicho concejo y vniuersidad dedicho lugar
y delos singulares deaquel Elqual dho lugar
y los seinnios deaquel queremos aqui hauer
y hemos por legitimamente confrontados limi
tados y designados Deuidam.te y segun fuero
del regnne de Aragon y sobredos y

qualesquiere otros Beines Assi muebles
mobitios ganados Animales grueso y menudos
Drechos deudas comandas derechos pasnos
denados dos arriba nombrados y del dicho con
cejo y singulares deaquel los quales dhos beines
assi muebles como sitios ganados animales grueso
y menudos queremos aqui hauer y hemos los
sitios prenssionados bien assi como hacedorna
propriedad pronados y mas confrontados
fuessen confrontados y los muebles Animales
ganados grueso y menudos deudas derechos
y acciones pronombrados y Calendados
mencionados y periffreados y designados bien
assi como aqui delidamente y como conuiene
y segun fuero nombrados Calendados y pe
riffreados fuessen, Querientes y a nos pegue
que lo presente obligacion haga pleual fuerza
y fuero todos aquellos effectos gues y cual
obligacion de fuero derecho observancia y uso
y costumbre del Regno de aragon Hablo

sustituyquede y deue Quexneites a dimpore ca
calsquiera delos dichos bienes especialmente
obligados Muebles ammuebles ganados gruesso
y menudo y bienes sitios stan hauidos yotros
tados y empara dos En poder mio y de cada uno
dellos y del dicho conuento y Vniuersidad y de
los singulares del assi como sepa que ellos son
te a instancia delos dichos Franco Cornel empora
dor suso dicho o delos suios sucessores
o procurador suio y suyo suffiziente dados y empa
rados y El dicho Emparamiento. que sse aya
de cada uno dellos y del dicho conuento y delos singu
lares del Intimado Assi que los dichos bienes
mueble o alguno dellos no puedan pervenir en otras p
sonas a cargo de la presente censal obligando los co
sas sobredichas e Infrascriptas los quales dichos
ciento y veinte y ocho sueldos Jaqueses cansales y reme
temos y nos obligamos Vniuersal y particular
pagar Realmente y de hecho a vos dicho stan
cisco cornel comprador sobredicho y a los que
vos querreis ordenar o y mandar en cada vno ano

por el primero dia del mes de genero de cada
En cada vn ano que comenco a correr la primera pen
sion El primero dia del mes de enero mas cerca pa
sado y deste presente ano de mil quinientos y sesen
y siete la primera soluion y paga delos dichos
ciento y veinte y ocho sueldos de anua pension
El primero dia del mes de genero del ano Mil qui
nientos setenta y uno Et Assi de alli en adel
lante en cada vn ano perpetuamente En seme
jante dia y termino dia adiado no cesando
monestacion ni Interpelacion alguna vos mi dicho
vuestros Herederos y sucesores pagados a mio peligro
y costas En dicha ciudad de Teruel dentro de
las casas de vuestra propria habitacion y de los vos
y de los que vos querreis ordenare y mandareis
o o de los sucessores sudicho censal y no en otra en
En alguna cosa que a los vendemos por precio
es a saber de Dos Mil quinientos y
sesenta sueldos dineros Jaqueses buenamo

moneda corrible en nuestro reyno de aragon
los quales dichos dos mil quinientos sueldos
sueldos precio de la presente venditiion
en este dicho francisco coronel vuestra
dicho otorgamos enfessamos y de
nuestro demanifiesto haver recebido en mis
propios poderes y dello conplidamente
renunciantes Renunciamos a las
excepcion de fraude y de engaño de non haver
hauido y encontrario en nuestro poder en mas
dicho en uno Recebido los dichos
dos mil quinientos y sesenta sueldos
precio de la presente venditiion y pagadera
venditiion y todo lo en ella contenido y mas
et Item hos hazemos porque nos dichos
vendedores quanto los dichos compradores
et sus herederos de los dichos y singulares bienes
nos deseamos dicho poder aun Reservar

y quitar aquellos en dos tandas que
sera pecho cada vna tanda mil quinientos sueldos
en sueldos de la buena moneda jaquesa
y quitada aquella tanda y otra en
que a aquello cabo y vuelta y dar espiadon
año quedando la otra y vuelta y dar y pagar
della en la tanda en que haga dello lugar
y oficiam. En la forma susodicha
imperio. Y de aquie cabal. Y quien selara una
de que en ellos ofrecimientos y pena
tas que la tarde dia hauran corrido cayo
y se dauran y juntam.te con quales quiere costas
que acerca la Recuperacion y cobranca dello
y en pinos en pines de dicho, en que fuesen
sostenido hauer en Denunciamos En nombre
a cada hun fecha y condicion y cada y cada uno
que sobre y pueda a los dichos y engañados
en los vendiciones Reyes y Vezalamiento
Jurisdiccion ansi en ellos sobredichos y cada

y Veinte y ocho sueldos Jaqueses y dramua
de censsion Mas Valente y valedero del precio
sobredicho de todo aquello hos hauemos cessido
y donado y por cessida y donada en Remoçion
que dicha Entrebiua, y irrenocable
Stam.te con todas aquellas firmezas que vos
los dichos demandois o echigais sobre vos
sobre dichos Vendedores y de dicho conuen
y singulares de aquellos bienes suios y de cada
uno de dichos sueldos Jaqueses censales en
mi sobredicho y hauer aquellos y todo
lo sobredicho para hauer Vender empe
nar ferias y en qualquiere otra manera
ajenar y para hazer dello a vra propria
voluntad Et no Reconeno y Vista la sobredicha
sufficiencia de pagar Cuenta y razon la dicha
de censsion queremos y nos plaze de nuestra ci
ertas Ciencias de Veinte sueldos Jaqueses por
dadas y que faltaremos de pagar la dicha

de censsion passada dia sobredicho pero pa
ra dicho Comprador o la persona que
en vro nombre y ra a cobrar dicha censsion Et
cetera queremos seremos tenidos de fazer buena
emission de dicho censal assi de la censsion
como de la propriedad a todos tiempos contra
todas personas Malas y endo assi fuere
sabido duidamente segun fuero de dicha
ciudad de Teruel y del presente Reyno
y declarado Et Por mayor firmeza y segu
ridad de vos dicho comprador y de los vro
s dichos Vendedores y de especial pacto
o convenio y expressamente consentimos que
vos dichos Vendedores o alguno de vos
o de los vros o de dicho conuento y vniuersidad
o los singulares de aquel o presentes de venide
ros de qualquier tiempo seremos y seran
hallados en la dicha cessida de los dichos bienes assi
muebles y sitios y de qualquiere de los

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

...nos de la parte de arriba especialmente
...obligados. y de algun dellos a horra por la hora
...la presente emos consentimos y nos obligamos de
...mos y Reconocemos aquellos tener y po
...seher y ouios dicho Francisco como sobre dicho
...ro. y por los dichos. o por los suyos hecho de
...ro. en fabor dimine precario y constituto vso
...de los dichos. pro en otra manera y que en la
...dicha possession y en el presente censal
...sin otra possession momentanea mi
...otra alguna podais apprehender dha
...Ver apprehender ambos de la parte de
...Juez ordinario de la ciudad de Teruel y de su
...lugartenente y Regente qualesquier otros
...cual Real de aquella y de esta corte del Prin
...cipado de aragon y de otra qualesquier parte
...o juezes de los presente. Puesto los dichos bienes
...nos expresamente obligados y qual
...quier dellos por si. la qual apprehension
...queremos nos plaze que en qual quier juez
...quedar no deber sin otra probacion
...possession solemnidad alguna sino a sola
...ostension del presente censal Et. Asi
...mismo los dichos bienes muebles quedan ser y sean
...manifestados e inventariados y quere
...mos y expressamente consentimos nos plaze
...quedan ser executados y ymbargados
...de plano sin alguna solemnidad strepitu
...dicho hasta tanto que realmente y de
...dicho sean satisfechos y pagados de todos
...frutos y pensiones corridas y devidas y cos
...tas dichos y hazederas Et Prometemos y nue
...stros y nos obligamos nosotros dichos vendido
...res en los nombres sobredichos hacer dar y
...assignar buenos y ydoneos y de cada vno de
...nos y de dicho censo y ynjunciones de ygl
...quidos y desembargados a el censo y menester
...hazer y en qual quier manera los quales bie
...nes queremos que puedan ser y sean fincados de mas en mas
...y de cada vno dellos y del dicho censo y de cada

quiere que seran hallados vendidos sumaria
mente y de plano sin strepito de juyzio
de assanda orden de justicia mayor no sea
do Et queremos e prestam.te Confrontemos
que ficha o no ficha de suso en algunas cosas
bienes y muebles de moviles y de cayentes de
nos y del dicho concejo donde quiere que sean
hallados que da ser procedido a la dicha venta
dichos personas y dicha vara no menos de
los singulares que somos y ordenamos sera del
Rio como dicho lugar de aquiales
y dicha vara no menos y de ello por quanto
quiere juezes y officiales de iglesia seglar
o religiosos y villegiados Imposicion o
sisa de poblado sisa servicio o no servido
No obstante qualquier fuero derecho o cos
tumbre de dicho mientre y sentido y obligados
de suso dar y entregar al dicho comprador
y a los suyos casados en su mismo derecho en fue
ron y acciones que hemos y tenemos tuvieren y que
en qualquier manera dicho y cada uno no en jazare

hacer cumplir dichos bienes de la suerte y forma
antes bien pueda ser hecho lo dicho juntam.te
y segun dicha Renunciantes todos y cada nos
cosas y uso dichas a derecho dicen tes la nos
no poder sobre pujar a la principal pues
y dicho y a derecho en contrario que primero
sido y passar y otra especial obligacion
que por la general y la constitucion dichas
otras obligadas y al derecho dicen te que la
persona libre y deuda de ejecucion no pue
da ser presa y dos dichos dias adicion
y años Jueces ordinarios y locales y al fuero
de aquellos y al beneficio de ser en fin de
bienes beneficio de ignorancia Prometemos de aque
llos no usar en juicio ni fuera de juicio Re
nunciamos en aquesto a la ley general Re
nunciacion no valer sino en lo en dicho especial Re
nunciamos como por parte especial en razon de lo
comprador y nosotros queremos hacer y

Juramos Rebolas Gil Cuera Jurado Joan
martin Mayordomo pedro Soreano Jura
dor final dho lugar de Sumiales de
Suso arce denrriba nombrados y otros Vr
todos Jngeneral los Vesinos y habitadores
dedicho lugar delasuso arce denrriba nom
brados y cada vno de ellos sus animadas
y bienes y de todos los singulares de lo co mun
y vniuersos presentes Ausentes aduenideros y
dios sobre la nuestra y Sanctos quatro Euan
geleos pronostros y cada vno de nos en manual
mente tocados y adorados en poder de mi
dicho notario de Tenor seruan y cumplir
todas y cadavnas cosas sobredichas Et de
no yr ni hazer ni dar lugar contra Vra
emperiador mi los Vros en ellos sucessores ni
presentaremos firmas Jnhibiciones ni otro
impacho alguno sopena de periuros & Jn
fames manifiestos Et Por tanto &c

en tuno sobre dhos Sres. Vinculadores y vos dho con
sorcio tratado queremos nos plaze que ell
presente Jnstrum. publico de sorsal y todas
y cadavnas cosas en aquel contenidas se cum
dan ordenar y muchas Vezes orden Sr.
aquel Jeb Jfficiante o por el fuessen sig.
Jnpresentes aen sso dicho y dhos mes testados
Jnsertos nombradamente primos dicho comprador o los Sres
vna y muchas Vezes y tantas quantas auos
y cadavno sera visto amenester a sido sacado
en publica forma la qual sea librado
y consignado exhibido y la nota manifestada
acado y rouerso benef. y vtilidad Vra
y dellos vros contodas las clausulas Renuncia
ciones submissiones que los dichos letrados seran
bien vistas les parescan sernecessarias en
dad vtilidad y prouecho vro. Fecho
fue aquesto en el dicho lugar de Sumiales

Veinte y quatro dias del mes de febrero
del Año del nasçim.to de mill Seisçientos Sesenta y
quinze presentes A todo lo sobre dho el Mag.co
Dis.co Jayme Solsona Notario y Martin
Dominiz Scriuaine Residentes dicha
Ciudad de dicho Lugar de Rueiales Los quales como
alcaldes ferias fueron El presente
Instrumento publico de vendicion censal
y todo lo en el contenido Juzgaron y sen
tenzaron por nueue dias y por el todos se
gun fuero vso y Aragonia costumbre de
la dicha Ciudad de Teruel E Igual Jn
diio y Sentenzia todos el dicho concejo lo
y acepto

Censal del beneficio de
Miguel Nales de Bellvis Calta

Actas subhastas fg. 55

IN DEI Nomine Sepan quantos el dia de
mas abaxo escrito Sobre dicho Lugar de Rueiales
como de costumbre fuesen Juntados y Ayuntados
en Concejo general de los mas sanos y mayores
y mas sanos y mayores y mas sanos y mayores
Jurados y singulares personas de dicho Lugar
de Rueiales a Son de campana tanida segun
y como es costumbre y en la forma y manera
que dicho Lugar de Rueiales y Vezinos de dicho
Lugar de Rueiales Son vsados y acostumbrados
de Juntarse y Ayuntarse a Son de campana
tanida segun y como es costumbre y en la forma
y manera

y habitadores del dicho lugar de Cervera
concejantes concejo general y singulares dicho
presentantes los dichos y los absentes
y cada uno de ellos dicho concejo y singulo sin
me los dichos y los absentes todos unanimes
y conformes y cada uno de nosotros nos discretante
mi consintiente todos juntamente y cada uno de
nos por si y sobre todo concejil y comunal sin
gulos particularmente y cada uno solum singu
lis et singuli sedentes singuli et universi en
nuestros nombres propios y en nombre de los dichos
del dicho concejo y universidad de dicho lugar
de Cervera y singulares de aquel Attendido y
considerado que dicho nosotros los arriba nombra
dos y cada uno de nos por si sobre todo con
cejo y cada uno de nos tenemos necesidad
de personas avisadas de nos gobernar
y regir dar alabanza necesidad presente
y futuros de dicho y para la gestion y manega
cion de dicho y cada uno de nos y cada uno
de nos y de nos y cada uno de nos necesidad que
de dicho de yuso de suso y cada uno de nos
nos y cada uno de nos sobre todo y cada uno de nos
allado otro mas provechoso mi util dicho concejo
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos

Por tanto todos nosotros los arriba nombrados
y los nombres sobredichos simul et insolidum
nomine vuestro concilio et communitatis dicti lugar
de Cervera nuestras vuestras simul et insolidum
cierto fiant plenariamente legitimos
generos procuradores y dicho concejo
y universidad de aquel y todos y cada uno de
dichos nosotros y de nos y cada uno de nos
dores y procuradores y dichos singulares
dichos y presentes y absentes y cada uno
dores con y para hacer y cada uno de dicho nombre
de bendicion cierta y todos y cada uno de nos
mes y de cada uno de nos y cada uno de nos
dicho y dicha y cada uno de nos y cada uno de nos
cierta y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
original mente instantes y cada uno de nos y cada uno de nos
todos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
ilustre y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
castilla y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
de castilla y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos
y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos y cada uno de nos

absentes el dicho notario o fuera de dicho lugar
aquel o aquellos de quienes o de cuyo derecho
fuere causa publica o auctentica persona
singulare y especialmente deputada
para saber dolientes por defuncion
de dicho quien vltimamente testare
cuyo derecho de cuerpo de bienes
muebles y de raiz y de qualquier
genero de cosa que sea y donde
quier que sea y pueda ser hallada
y encontrada delgrosia para
que puedan seguir el dicho concejo vniver
sidad de vezinos y habitadores y singulares de
aquel y en nombre de aquellos
por aquellos y cada vno de
cir dicho concejo vniversidad
y singulares de aquel
y en nombre de aquellos
y cada vno de aquellos
demanda que fazen
contra
[illegible]

[illegible] dicho concejo vniversidad
singulares y particulares
[illegible] y cada vno de aquellos
[illegible] y cada vno de aquellos
[illegible] y cada vno de aquellos

...eros de sembrar hutos ganados y
...emolumentos vnmesos de la dha cosecha sobre
...dicho de la dha cosecha de los susodichos de
aquel lugar de los dichos y los dichos
de aquel queremos aquí ser expresados
y legítimamente confrontados citados e/
...sidos de buena fe y según fuero de la tierra
curia actuel e/ del dicho fuero de aquí
y sobredichos y quales quier otros bienes assimesmo
bles como sitios ganados animales puestos y me
nudos rendosgados comunes de cada vno
de nosotros los arriba nombrados y del dicho con
cejo singulares de aquel los quales di
chos bienes assi muebles como sitios ganados
animales puestos y menudos queremos aquí
haber y tener los dichos por confrontados
bien assi como si cada vno por sí fuesse
vno de o/ nos confrontados fuesse confrontados
y los muebles animales puestos y menudos rendos
dos ciertos daziones por nombrados valen
dos mencionados existidos y desimados bien
assi como si cada vno aquí dobidamente y como sobre
ello fuero fuesse nombrados valendos
y existidos y desimados. Queriendo pagar
y cumplir cada vno de nos obligados sea tenido y sea
tenudo cada vno de nos obligados en todo y por todo
segun dicho es y cada vno de nos obligados
obligados de hacer de cada vno de nos
de sí mismo y de sus bienes muebles y sitios
muebles y bienes sitios ganados animales puestos y me
nudos y bienes sitios ganados animales puestos y me
nudos y bienes sitios ganados animales puestos y me
nudos

mes de febrero dia dicho en la dicha solución y
pago o sea en la primera paga de dicho mes
de febrero dicho primero tiene
del año mil quinientos setenta y dos en adelante
a delante en cada uno de dicho dia termino dicho
Pedro y dicho Juan de Villolia cada uno
por el dicho Juan de Villolia como principales
y cada uno de ellos por el todo renunciando
los grales. de fianças de duobus reis de
quien vendemos dos reales sobre de
Mazonil por cada uno de dichos dias buena moneda
corrable en el dicho Reyno de Aragon segun
dicho fiador en la dicha nomine dicho Juan
de Villolia principal y como
cierto y confesando tener y haber recibido de
dicho principal en dinero contado de cada uno de
dichos nueve dias de febrero
de que y dicho fiador de cada uno de
dichos nueve dias de febrero
dicho principal y fiador renunciando
la excepción de la no numerata pecunia
como dicho principal confesión que hecha
no sea suficiente por tanto en
manera de dicho nos firmamos y obligamos el dicho
para y cada uno de solución y paga de dicho
nueve dias de febrero
dicho principal y fiador renunciando
la excepción de la no numerata pecunia
como dicho principal confesión que hecha
no sea suficiente por tanto en
manera de dicho nos firmamos y obligamos el dicho

de febrero y firmado en los dichos nueve dias de
el dicho mandamiento Juan Pujol y Pedro
dichos que en dicho dicho
y cada uno de ellos por el todo
dicho y cada uno de ellos por el todo
y cada uno de ellos por el todo
y cada uno de ellos por el todo

...ju...o cynfus notas a lo...sso de...en...o le...hado
...y...o...xe...tos nstando no obstante ...ju...o...o...ado
...n...ubla...a forma...en...s...dios exibido y la...sta
...an...e...ado ...do...o...nolo de lo...o...de...a...o...ya
...dor el...o...tados los ...la...tes ...e...o...o...es ...o...mo...tos
...nes ...ua...uelo ...u...tos y ...u...telos y ...emblig...ed
...ta...os ...ya...o...tros que se ...e ...o...gue de...a
...ada de...emel ...e...egiles ...do ...olmo dos
...de...es de ...e...ero de...a...o del no...mie de...o
...e...or ...e...u...to de mil ...emie...os ...e...ento y uno
...e...timanos ...ren...a...les ...o...do lo...o...de los
...ono...les mi...ied...imendo de...e...o...gobi...nado
...a...de de...ole...o ...oque ...ulle...e...rero na
...ural de...ille...a...ego de...te ...a...do ...a...e
...ie...te ...o...gue...les ...o...o...les ...e...ti...or el...ade
...e...timo ...a...bios de re...o...el ...do...o...el
...ente...os ...u...tos ...ente...ia...os ...o...mie
...os ...ie...ho de...a...ue...e...e...timos de la
...e...ouda de...emel ...e...eral ...u...tis ...ente...
...a ...o...o...ente ca...e...o ...o...ja...e...o

...enation ...ebna
...ña cent ...uatro y ...adja

H

DEL. Nomine Sean guantos este instrumento ...o...blico de vendicion vieren ...ue...o ...e...a...z ...u...ebero ...e...de...o...o...bin de...olma ...u...da...o de la...da de ...e...del de grado ...e...ni...ie...ta ...ie...ta y ...o...ada de...olme de...di...o y ...u...de...o...be ...e...gun ...e...ue la ...u...da de...e...nel ...o...ue...ia ...e...ue...da y ...e...o a...e...to ...o...fen...imiento del ...u...y ...e...ere...o ...u...o. Pedro de ...e...adi...o ...ue...o ...e...o...o de la ...e...ia ...a...ro...ial de...e...or ...an...e...ador de la dicha ...u...da e...mo ...e...or como ...e...ior del ...e...ere...o ca...i...ulo de los ...e...ig...os de la ...u...da ...e...ti...ie del dicho ca...i...ulo como ...e...or due...o que es ...e...to nombre ...e...ue...e ...e...ibido ca...i...ular de la ...o...a de los ...a...e de...o nombrados ...o...ti...ida ...e...nal y dicho nombre ...e...e...te ca...e...te a...e...ia ...o...fan...er ...o...ue...te. Y la ...o...da ...e...ia ...o...fando de la ...o...da a...e...ia ...o...ibil de la ...e...te ca...a ...u...blica ...i...ber...ion ...a...o ...e...o ...e...ir ...e...mey ...o...le...en y ...u...o...a ...o...ima ...u...o...te...ie...a ...e...do...a ...u...o ...e...o ...u...blico ...o...ue...o ...e...ibido ...u...o ...o...e...ion y ...u...e...o ...e...o ...u...mie ...o...po ...u...o ...o...er y ...e...e...o ...e...ma ...u...o ...u...a...

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Abbey costumbre de tener en Zaragoça Beorio
y de usar en Lesumpcion de Nuestra Señora
Senyor mieu Jesu Christo en todos los
domingos en todo el Anno de tener gente
de Cauallo y Infantes guardas en
Zaragoça y fuera de Zaragoça por
Reys y Reynas Infantes y Infantas
de Aragon y Nauarra y Comtes y Comtesas
de Barcelona y Rossellon y Cerdanya
y Marquesos de Portouenero y Terra
firma y Duques de Athenas y de Neopatria
y Comtes de Ribagorça y Prinzipes de
Taranto y Duques de Durazzo y Reys
de Sicilia y de Valencia y de Mallorcas
y de Cerdenya y Comtes de Prouenza
y de Forcalquer y de Barcelona y de
Rossellon y de Cerdanya y Marquesos
de Portouenero y de Terra firma y
Duques de Athenas y de Neopatria y

bros tenpais de labor ara el carro ferrado
para gastar de aygua. Item otorgo a bolm
do como de cofadia cirgia mi fuero clepa
gado y hart ferriendo por todas mis bo
bes reyzes muebles y semouientes y
bo repetidos assi en lugar como fuera
de lugar y en todo manera
de benefficio y en todo manera
mas abos bienbo excepto a aquellas
nas o por fuero de bolencia prohibi
das y bedadas fino a aquellas clamas por
redimidas cens delos dito bnfuelbo este
mas seguro codicilo. Et queiro que obliga
dos y tenido y obligado sia bistion en todo ca
so y estado bengo assi como todas
las cosas en esta bna malbaxa y fuera
de casa y por todas quiere cobtos mesiones
y costas y menos en bos que a cerca de esto
conbendra y aber sobligacion de mis
propios mis bienes muebles y sitios
muebles y por auer en subsidio. Et yo dicho
Cosa dudosa Pedro de Espital y por lo sobredicho en bos
sennalado y mueble de suso en dicho codicilo senor dicho
dendo bna con otro nuebo y testamento
con este bendicion y todo y en todo
del otro primero en el qual con este

inclusive dando & mi leixo mando & nombro
dicho nombre mi albacea y bendero & bos
dos consejo y fuero y derecho debo y dida
fea bra y debera bender sobre dicha el
derecho del cuerpo de la bendicion
sedor y bos dicho mier Gobart
dolz como dicho bno y bolor y gis
fuesores bros de mi dicho y cuelbo de
poder obrar de mueble / de todo
y hazer cosas y hazer todo aquello que bien
bistos sera, y mes sea en mi nombre y me
jora dicha bna y no en mes cobro dano mi
fuero de aquello segun fuero de bolencia y con
fuero no de aquello y no en mes cobro dano mi
esto que en mi no tengo y todas desmembra
mbender dicha bna y el cuerpo de dicho cu
do cens cuysmo y falsa y sinlicencia dello
dicho y fuero de aquello y si costo bolen
dedes y esto falo sea cabdal en comis
y aquello dominio bro sea confolidado co
dicho mier Gobart dolz mueble con su
dor o tenedor. Et dicho bendicion y todo lo
en ello contenido con cargo y condiciones
fusodicho y mueble y mueblio de suso dicho
bna fondiesta senora bna figuera del
dicho capitulo y hasta en medbrano dicho
fuelbo de cens cuysmo y falsa y el dicho dia
de sanmiguel de setiembre como dicho

Jformacelon I

die quarto mensis februarij anno M.d.lxvij
[illegible]

[illegible] Johanchelo menor de lazpe
[illegible] dicho lugar gurb[illegible] [illegible]
[illegible] grande alargado
[illegible] lugar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

fue gnarto · menss febrnarij ano M·d·xcvj / Intrada de
formithe dallto alcce Cmtatis tatorij

beneficio / Lo demdie Jnan Leon [illegible] dio dedicho
Lugar · gratis y ffue conoscero hazeren
Cabanano alay [illegible] formithe el
alto sigmere albreton gnes mantenero
dero / alregente deogallos sonofaber
ereal ama seruir [illegible] Sbene
Comple detremte [illegible]
Cpreo pregeade fforden entre [illegible]
conc mencos fuelbos [illegible]
Cnoles sobre [illegible]
Vgerado Clamada [illegible]
termno dedicho Lugar affee [illegible]
JmontebLanco [illegible]
fuersona [illegible]

De mgnel Cnt saltre a xxben Jnan
xlongoso clerigo [illegible]
cario

Lo demdie Anton ferrer mayo [illegible]
dicho Lugar gratis y de [illegible]
dio [illegible] Lugar / albreton gnes o portremposero / alregente
Regente deaquello sonofaber · Cnarenta y
Cnco suelbos deamas [illegible]
Cneado dnano [illegible]
lasmiero pago el pmiero demarco [illegible]

Lo demdie Jayme martin sartre
dio dedicho Lugar gratis y ffue conoscio
y ffue conosce hazer enedad dnano salay glia
o / albreton gnes o portremposero / alregente
Cpona · trez suelbos y gnarto dineros
Cneados pagaderos [illegible]
Cnoles para elberefficio sobre vna
casa en dicho Lugar q confrontas [illegible]
Item · vna pieca [illegible]

Presente and de 1571 · con nouecientos
suelbos de ensobre [illegible]
de gracia y los gnales son de la manera
siguiente suelbos [illegible]
Cabanna Cespo con [illegible]
Juan [illegible] trezientos suelbos [illegible]
y Cient suelbos [illegible]
parte [illegible]
fueron [illegible]
[illegible]
Cnoles [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

con my.el Gnillem mayor yconpso
a prebana alcamino segora yhobredos
fnbonies ell

Dmiguel Cre fadrey mostenyuan
alonso clerigo y yregaro
yglia Dedemde ano et Coco fnbra navio ferrero
vezino sedistho Cngar gratis y fpcionsis
hazer enedar nauio yeregar reparo
con ferrero pagaderos Dsant miguel Cnyples
con [illegible] y yeregar en la obra de
tabla Cosynoleg yun sola Cntera y sobre
vnos cagros enfo cmisthe q aff se pdran
delarmda delcuys de ser fcomunsada
de mig.el ferrero marcos ftem. vna area
fmto alyglesia q aff se el rio
y con dos varancos y con mesa de fnan
herero ftem. vn huerta q aff se fnanto de
Juan Sanchez y con otro de Sthenor
martin y general mente ell

Dgin fnppera. Cmsnzo y.

compaña Dedemde bartholome ferrer vezino sedistho
Cngar ell gratis y fpcionsis hazer alargue
nsfetorgnes oportuno fera alregesitez
ell Dde cnedar nauio el dia de sant miguel
de setiembre con mde dos vezinos Cnyples
para nsfo de tablay Cosynales cargo el mesmo

y fno nose hazendos sobre vna cosa y mes
da en los Collados contodos los abores
cultos e sientos q aff con el tepo
y con nabos fnbrios et engenial sobre
fayta hortalizas bienes y ffemues ell
fnro y.

Dmiguel Cre fadrey y ant ferrer
e pnssnzo gardey

Dbenefrio Dedemde a sient.s Gnillem vezino sedistho
Cngar gratis y fpcionsis hazer cnedar
Dsacado por vna Cnio suelto de mar sentro nago
vn fanmalo beros a ell v. demares con Cient suelto
de q Cnyples y para el benefrio y
sobre vnos cofres q aff en dho Cngar aff co
cargo y con mathes argentes y el hospital
ftem vn Cendo en sant bisente bal aff co
mig.el Gnillem y co Carmde fnan sabatia
y engeneral y ffemtio ell fnro y

Dbenefrio Dmiguel Cre fadrey mostenyuan
alonso clerigo y Cmsnzo gardey
Dde v. mesis febrero y ano 1571. fnpdicto
Cno de formthe alto. Jayme herrero vezino
de formthe el baxo. gratis ell se obligo a
hazer cnedar nauio alargue de formthe
alto y al retorgnes o y portuno fera o al

regente la Regia. en my & de mas en ero
Inrables
pagaderos dia de sanct lineas por ognellos
& greveso Jayme martin sastre ytam
bien por aquellos L reres & greveso fue mes
fran. la regena para la celebracio del
benefficio greveso anto fener en una
una mesada labores erradas entra
Irentas en la partida llamada salvaga
dones terminade formiche el baxo gre
aff confirevades de Jayme remiro y
conbocadas de formiche el dit mas en
general sobre Jnocencio Jorba y bienes
en Largen Jurados

& nos ten Juan clouet y miguel
Cresfaste Cm Jnz ficiero
Item de mi Juan Cirche alz fabrico mayor
Dezmo reformiche el baxo gratis y de
conoscio hazer encadenar nano alaz ysta
reformiche el dicho Rabrutor gres o portan
sera / o al regente y diez sueldos de amo
genero Carnales pagaderos alas pascuas
resloes y son por agnellos & de la
Cuera por ninbas Retabla y sobre
mascosa en formiche el baxo aff co Domin
go Cirche teo panto mezquita y via gne
Item una pieça en la merto que aff co miguel

Colano y con Juan cresto y con Jayme
remiro y con los cocanos. Item otra pieça
en la casa nuestra q aff co Domingo Cirche y co
Juan cresto y con la pta. una general sobre
bre bona y bienes en ffermeras y Jnz ga

& q mi Sr Jnz ga dell

Rodemdie miguel sancho mayor dezmo
benefficio reformiche el baxo gratis y de conoscio
encadenar nano alaz ysta / o al rector gnes o por
tiempo sera / o al regente el dicho sobre
de amo genero pagaderos
Cuera. Recebit y con por agnellos & gne
Juana Guillem mnser gne frede Pedro sargne
para el benefficio. en los gnales el dicho obligado
juntamente con Catherina Blesa su mser a
cer. recebit de 1561. et por ando mez quita
not fficebido y testifficado. sobre una casa
de Cabores de sieba Cirtos y frentes. el
mas de la tela y tedamo reformiche el dicho aff
con la mitad que una atarmet y con sus dos por
cada y con la otra mitad concedat y con cedade
miguel sancho y otra de la viuda de Juanto
bella iuxta dels et generalmente y ffermes y
Jnz. y con Roig largen en

& miguel sancho y Barthol o me ferrer
Jnz gada /

beneficio

Yodemdie dicho mgnel Sancho feconoscio hazer encada vnano dicha Yglia o altar mayor diez sueldos Regenerales ma grevesso cathalina martin su madre con su hijo para el beneficio pagaderos dia de los reyes estando obligado enellos Juntamente con cathalina dicha su madre. el hospitalero de esse lugar de ssss. por quanto nez

sobre dicha notada ey

Dgm fuyera Juzgada ey.

Yodemdie Gilmes mo mgnel Sancho fleco beneficio noscio hazer encada vnano dicha Yglia o altar mayor ey. en essa pagaderos dia de Sant Bartholome por ellos x. misas gne Cruz cazaro sexo o se celebrassen para el beneficio por

sobre dicha notada ey

Dgm fuyera Juzgada ey

Yodemdie dicho mgnel Sancho fleconoscio amenerio hazer encada vnano dicha Yglia o altar mayor ey. de cantar pagaderos dia de nra señora por ellos vn aniversario messer pedro sanchez por aniversario perpetuo sobre dicho nombrado ey ffermio y Juro ey

Dgm fuyera Juzgada ey.

compa nya

Yodemdie dicho mgnel Sancho fleconoscio hazer encada vnano dicha Yglia o altar mayor de la compañya de nra señora y de Sant mgnel de xamaxentio pagaderos dia de nra señora de setiembre por

dimetria benora de setiembre por ella mo fleconoscio fran.co vagena manuebo dicha compañya sobre dicha nombrado ey ffermio y Juro ey

Dgm fuyera Juzgada ey

compañya

Yodemdie fran.co Gmllem menor de los años de sus vezinos dicho lugar gratis y fleconoscio hazer encada vnano de xamaxentio dicha compañya de nra señora y Sant mgnel pagaderos dia de nra señora de setiembre por ct gneto no se sobre vnos dichos cofrades Cofrades Cofrados y mllos. el mes de febrero gne dicho Sancho Sanchez y boala fueron ey. yo yon Juanbolz. y yo yossoda mo gne vnela et como de suso me remito et generalmente ey ffermio y Juro

Dmgnel Cnc y fran.co Gmllem mayor Rl Cocijo por Juzgado

beneficio

Yodemdie mgnel herrero mayor y Juan herrero hijos vezinos dicho lugar. simil et insolm. fleconoscieron hazer encada vnano altar y glia siguiere altre tongues oportiempo heredio el

regente q[ue] sera q[ue] sepan q[ue] yo N. de
mayordomo q[ue] fuere de la cofradia de sant Sebastian
de Cuellas q[ue] fallezco en la villa de Cuellas
y q[ue] mando q[ue] mi cuerpo sea enterrado en la
yglesia de sant Sebastian de Cuellas en la
sepultura de mis padres y q[ue] mi cuerpo sea
acompañado de la cofradia de sant Sebastian
de Cuellas y q[ue] mando q[ue] el dia de mi entierro
sea dicha una misa de requiem cantada
con diacono y subdiacono y q[ue] mando q[ue] el dia
de mi entierro sea dicha una misa de
requiem cantada con diacono y subdiacono
y q[ue] mando q[ue] el dia de mi entierro sea
dicha una misa de requiem cantada con

...de setiembre confrent fuelvos de 2 mrz
...lles. cosgrales haze sobre dho notado
...la parte de arriba no bienes y confron
...tado y en general sobre bs personas y
...bienes etc.

Dn fran.co Pz Galacer

...tro fodendrie año et loco los honrrados mo ...
Juan alonso clerigo regente la ...ra de dicho
lugar de los Fuentes altos: y pedro lleosa
vezmo de dho lugar de dicho lugar otorgan
haver recibido de anto de Agenadela
frente vezmo de dicho lugar presente
...sos saber doscientos diente sueldos dineros
...gueses. por los cosgrales hazia en dho
Lunes dhos sueldos de amas ...sion
...lar dha yglia por retor de dicha yglia. los cmis
sueldos por dho anniversario q se ha de celebra
en esta yglia cada un año el dia de
Sant Bartholome apostol. y los mismos
seys sueldos para seys misas que
se celebran los terceros de las pascuas
mayor de Pentecosta y otorgan
dellos y los otorgan haver recibido etc
firmaron etc y dixeron etc testes etc

Danto ferrer mayor y martin fuentes
vezmo de dho lugar etc

compañya Dodendrie Juan navarro fenero vezmo de
dicho lugar reconoscio haze a la compañya
de nuestra señora y sant miguel cread
en dho lugar etc q es a saber la quarta parte
de nuestra señora de setiembre. cmplidos dellos
sempos rezagados etc cosgrales por me
dio de el treudo cada un año etc los
dhos bienes cossos y pzos q en dha
parte de arriba tiene obligados a los ceros
y al beneficio y en general etc firmaron etc
y juro etc

Danto ferrer y martin fuentes de dho lug
dn fran.co Pz Galacer

compañya Dodendrie Juana dolz viuda del q. miguel
Cope y miguel Cope su hijo clavario de dha
yglia de dicho lugar reconoscio haze a la compañya
de nuestra señora y sant miguel cread
en dho lugar etc q es a saber la quarta parte
de nuestra señora y de sant miguel
de dicho lugar. dos sueldos y seys dineros
con cmplimiento de sueldo de suelto cada un
año pagaderos el dia de nuestra señora de
sobre mayo en dicha yglia etc y no hazerlo
no pudiendo etc y para ello etc obligo etc
los dhos bienes cossos y pzos q en dha parte
de arriba tiene obligados a los ceros y al
beneficio y en general etc firmaron etc y juro etc

Danto ferrer mayor y martin fuentes
dicti loci y dn fran.co Pz Galacer

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

aminer
sario

Sodendie Dis Lante perez domd[illegible] Luys
Lazaro vezino dedicho Lugar y Jurado
q[ue] dio y no encontra ex[presa] contdio y Jnegable
gnte rendis alay[udi]a dedicho Lugar Sigmie
abvidia retorgnes o portemyo fera y odal
regente ex[presa] Sono sober Cmco Sueldos
dearmas ajentos pagaderos encada mand
clvis de sant Jogne Cosgnales conyos
ognellos Crent Sueldos de Sueldo y Sinq
q[ue] dha Muger lleve se fenezida Jrida
hazia dezpagar para dha mi[nis]terio
Jer Sebtro q[ue] son dalma de Luys Lazaro
finado se celebra Jorteldicho dehaner
Se enterrado dentro dela y[gles]ia. Sobre
vna casa sitz endicho Lugar q[ue] afft con vias
pn[ie]s Jean Juan navarro. Jtem vn Jerre
no yal en Sima de Casso q[ue] afft con dha casa
Jtem vna pieza cabadlno Cmo q[ue] afft con el rio
Jtem vnas Sinbleas ex[presa] sobre sus bienes muebles
y Sitios hauidos y por haver ex[presa] ffermtis y
Sometio se ex[presa] Jnro ad

Dq[ue] Sup[lic]a Jnz gado ex[presa]

Sodendie Miguel Heneco vezino de
dicho Lugar emsu bez como vno delos mayor
domos q[ue] tiene lo q[ue] afente ano es relacion
y anzade mesa Señora y Sant Miguel de
dicho Lugar: q[ue] toz q[ue] haver ffecubido de dicha
Sez Jrida relitta delq[ue]. Luys Lazaro vezino
dicho Lugar gntes fono fobertolos Sigtes
Crent Sueldos de Sueldo y Sinq
q[ue]s haz[ia] en[e]l dho mano dicha Jrida
Cmco Sueldos y fono acontento y pagado
ot[organ]do apocha y fl[ori]n y Sinq[ue]tio y gmtamento
large ex[presa]

Dq[ue] Sup[lic]a

Sodendie Jnanatus viuda relicta delq[ue]. mi
gnel Criche y Maria criche
y vendero cumplimentos
dearmas ajentos por vn aimenisario q[ue] en[e]l dho mano Sefuelebra por el anima de mi gnel Criche
Su marido de Celebra Sia de Santiago. Con cent
Sueldos de Sueldo y Sinq Sinbles sobre
vna casa sitz endicho Lugar q[ue] afft con
vnos pnbleas Jtem. sobre vna nogsada de
Sierras cultas y Sientas en mas blanco sitz en el
Campo dicho por afft con Juan Criche y por
Juan. Con y Sin el bocado se et en general y
ffermtado ex[presa] y Jurado ex[presa]

Dq[ue] Sup[lic]a Jnz gado

Sodendie Juan Criche y Francisca va
gena mu[ge]r Jnbrem dis muebis de matheo
argente. dezmos dedicho Lugar emsobre
y como atmdores y enredores dalmos q[ue]
dispero Ser delas personas y bienes de

melchior y Juana Christe zapillos hermanos
hijos delg. miguel Christe y de Catha fran.ª
Lagena conjuges juramentis mixtis dimit
dgnsolm. vendero y originalmente
Caesaraug. Cmgno Snelbos de amassento
pagaderos el sobredicho dia delmes demarco
q fuera Caxa mia de Centro y pago
el sobredicho dia delmes de março delcorrt
ano de ixc lx. y dea y adelante cada
mes setenta sis. y cinco Sueldos 6
dineros jaqueses. Cosgnales son los
dgnellos Cent sueldos q me fueron dados
secondenaro sobre el herenssa de miguel
Christe para ma manteniemto q hecesita
mano de celebrar por su anima
cosgnales vendero dla Sta. obra del retor
q es o fue tiempo obrero sobre regentey
escgnaro lo sobre la meitad de una
casa sita enlha lugar dsso Cantalasta
parte q es y a su madre y con la sua
de Cuesso y Viñola. Item sobre
medio huerto sito en dho lugar delos
canales dsso Cantalasta parte de su madre y en
general sobre todos sus bienes muebles de
dhos Zapillos. Testimonios q son
testigos fueron y Calge Caesaraug.
Dmgnel Cat. y Pedro Blessa dist.
Cadjsoms Nzgaro.

compañya Cofradia de Corpus Christi
y Sta. Ca. Virgena de la Cinta de Caesaraug
en todos y cada unos sus derechos y acciones
y sobre todo derecho reconocimientos
y otros bienes censos y otros qualesquiere
para la semetra de nra. Sra. y de nro.
Sant miguel q patrocinen todos y sean
siempre pagaderos el dia de nra. Sra.
de setiembre cosgnales con magnellos
obrentas sueldos y dos dineros dicho y pagaderos
dicho dia de nra. Sra. de setiembre sobre el Cuerpo
de miguel Christe q para dha compañya
cosgnales se reciba y reciba por
stos dhos Antidos de suso dhos todos
sobre todos los bienes muebles y sitios de dho
Christe y el ingenerol de Clemencio y Juraro
fue la parte

Dmgnel Cat y Pedro Blessa dist.
Cadjsoms Nzgaro.

Eodem die et loco los honrrs. mos personas
Alonso Clerigo regente la retoria de dho lugar
y Pedro Blesso vezino y Jurado q
por y de dho lugar en dho nombre
en dho dia y lugar hauen recebido de
Thelome Gallen vezino de dho
lugar ante sus sobredichos Cient treinta
sueldos dineros q ninguno
sus Bienes y quatro dineros q ninguno

GOBIERNO DE ARAGON

Aposha

Sepan los q̃ estas letras vieren como yo Miguel Cruz y Juana de Vera
su mujer vecinos de esta ciudad de Huesca en nombre propio y como
marido y conjunta persona de la dicha mi mujer y por virtud del poder
que para lo infrascripto le tengo dado y otorgado por ante Miguel
Sanz notario de Huesca a 28 de Noviembre del año presente de 1572
que original exhibo y presento en testimonio de mi infrascripto notario
y de los testigos infrascriptos y de la una parte y Miguel Herrero
menor de veinte y cinco años y mayor de catorce años vecino de
Huesca de la otra parte dijeron que por cuanto el dicho Miguel
Herrero menor de edad como dicho es tiene y posee una casa
en esta ciudad de Huesca en la parroquia de Santa Maria la Mayor
en la calle que va de la Carniceria a la Plaza de la Cebada
que confronta con casa de Miguel Sanz notario y con casa de
Miguel Cruz y con la dicha calle la cual casa el dicho Miguel
Herrero menor de edad como dicho es tiene y posee por
bienes de Miguel Herrero su padre difunto y por cuanto
la dicha casa es muy vieja y amenaza ruina y el dicho
Miguel Herrero menor de edad como dicho es no tiene
dinero para poder hacer la dicha casa de nuevo y
por cuanto el dicho Miguel Herrero menor de edad como
dicho es tiene necesidad de hacer la dicha casa de nuevo
y no tiene dinero para ello y por cuanto el dicho
Miguel Cruz y Juana de Vera su mujer tienen
necesidad de dinero para ciertos negocios que tienen
por tanto los dichos Miguel Cruz y Juana de Vera
su mujer de su voluntad y cada uno de ellos
in solidum renunciando la ley de duobus reis
debendi y el beneficio de la autentica presente
cod. de fide iussoribus y todas otras leyes
fueros y derechos que en favor de la mancomunidad
y solididad hablan dijeron que daban y
prestaban y por la presente dan y prestan
a censo perpetuo y para siempre jamas
al dicho Miguel Herrero menor de edad como
dicho es que aqui presente es y a mi el
infrascripto notario como persona publica
estipulante y recibiente para mi y para
todas las personas a quien toca o tocar
puede en cualquier manera la dicha casa
que el dicho Miguel Herrero menor de edad
como dicho es tiene y posee en esta ciudad
de Huesca en la parroquia de Santa Maria
la Mayor en la calle que va de la Carniceria
a la Plaza de la Cebada que confronta con
casa de Miguel Sanz notario y con casa de
Miguel Cruz y con la dicha calle la cual
casa el dicho Miguel Herrero menor de edad
como dicho es tiene y posee por bienes de
Miguel Herrero su padre difunto y por
cuanto la dicha casa es muy vieja y amenaza
ruina y el dicho Miguel Herrero menor de
edad como dicho es no tiene dinero para
poder hacer la dicha casa de nuevo y por
cuanto el dicho Miguel Herrero menor de
edad como dicho es tiene necesidad de hacer
la dicha casa de nuevo y no tiene dinero
para ello y por cuanto el dicho Miguel
Cruz y Juana de Vera su mujer tienen
necesidad de dinero para ciertos negocios
que tienen por tanto los dichos Miguel Cruz
y Juana de Vera su mujer de su voluntad
y cada uno de ellos in solidum renunciando
la ley de duobus reis debendi y el beneficio
de la autentica presente cod. de fide iussoribus
y todas otras leyes fueros y derechos que
en favor de la mancomunidad y solididad
hablan dijeron que daban y prestaban y
por la presente dan y prestan a censo
perpetuo y para siempre jamas al dicho
Miguel Herrero menor de edad como dicho
es que aqui presente es y a mi el infrascripto
notario como persona publica estipulante y
recibiente para mi y para todas las personas
a quien toca o tocar puede en cualquier
manera la dicha casa que el dicho Miguel
Herrero menor de edad como dicho es tiene
y posee en esta ciudad de Huesca en la
parroquia de Santa Maria la Mayor en la
calle que va de la Carniceria a la Plaza
de la Cebada que confronta con casa de
Miguel Sanz notario y con casa de Miguel
Cruz y con la dicha calle la cual casa el
dicho Miguel Herrero menor de edad como
dicho es tiene y posee por bienes de Miguel
Herrero su padre difunto y por cuanto la
dicha casa es muy vieja y amenaza ruina
y el dicho Miguel Herrero menor de edad
como dicho es no tiene dinero para poder
hacer la dicha casa de nuevo y por cuanto
el dicho Miguel Herrero menor de edad como
dicho es tiene necesidad de hacer la dicha
casa de nuevo y no tiene dinero para ello
y por cuanto el dicho Miguel Cruz y Juana
de Vera su mujer tienen necesidad de dinero
para ciertos negocios que tienen por tanto
los dichos Miguel Cruz y Juana de Vera su
mujer de su voluntad y cada uno de ellos
in solidum renunciando la ley de duobus reis
debendi y el beneficio de la autentica presente
cod. de fide iussoribus y todas otras leyes
fueros y derechos que en favor de la
mancomunidad y solididad hablan dijeron
que daban y prestaban y por la presente
dan y prestan a censo perpetuo y para
siempre jamas al dicho Miguel Herrero
menor de edad como dicho es que aqui
presente es y a mi el infrascripto notario
como persona publica estipulante y recibiente
para mi y para todas las personas a quien
toca o tocar puede en cualquier manera
la dicha casa que el dicho Miguel Herrero
menor de edad como dicho es tiene y posee
en esta ciudad de Huesca en la parroquia
de Santa Maria la Mayor en la calle que
va de la Carniceria a la Plaza de la Cebada
que confronta con casa de Miguel Sanz
notario y con casa de Miguel Cruz y con
la dicha calle la cual casa el dicho Miguel
Herrero menor de edad como dicho es tiene
y posee por bienes de Miguel Herrero su
padre difunto y por cuanto la dicha casa
es muy vieja y amenaza ruina y el dicho
Miguel Herrero menor de edad como dicho
es no tiene dinero para poder hacer la
dicha casa de nuevo y por cuanto el dicho
Miguel Herrero menor de edad como dicho
es tiene necesidad de hacer la dicha casa
de nuevo y no tiene dinero para ello y

dela persona q̃ ellos obra de reebir. Por
[illegible] de dozientos sueldos dineros Jaqs
los q̃ales dixo el Justicia q̃ otorgaba hauer
fecho q̃ lo q̃ era de razon. Et q̃ concorta
el q̃ atal q̃ fuesse tenido entregar y mi
tal aquel q̃ no lo fiziesse q̃ pierda la q̃
q̃ando estos cabeçeros q̃ son tales
corridos y decidos y el Salario segun
fuero alvitrario. Et q̃ ninguno sobre vna mesada
de pozo corrales ni otras heradas fazer. fuera
de treinta cabores cerrados de cabo cerbo altos
y fuertes debaxo de grales q̃ mejor conf
taciones llamada el mas dela Canyada
del Espesar terminos de vna mesada de la q̃ q̃ de
fozmithe el alto. q̃ assi con el Rodalfe de
conseio y Conterezidades de fran.co Lor
con todas sus pertin.as y vezindad. Item
vno corral de yerba y labores entrado
en el q̃ dicho llamado la hazera q̃ assi
confrontado de fran.co Lor y con los
de Conseio y con pieça de Juan Herrero y con
el Rodalfe de Stheuso Et en general sobre todas
personas y bienes muebles y sitios hauidos
y q̃ hauer en todo lugar de Stheuso y
sometieronse en el Justicia y Juez ordinario de
los Jnfra dichos en el suyo y de sus
bienes en el suyo y de sus herederos y sucesores
en todos y q̃ sus herederos y sucesores y de sus bienes

Et dicho Juan a fuentes confitente dixo
verdad es q̃ Consentia et rebia q̃ el
Juzgado en el fuit [illegible] ge en el

Et Anton ferrer mayor y Anton sanchez
mayor vezinos dicho lugar de Jnfra dicho
Juzgado. de q̃ dixeron q̃ Jayme vagena de la losa
vezino de dicho lugar. gratis en el. fue conocio
hazer en cada vno. de los dichos Jnfra dichos
por el q̃. a dicho ferrer. diez sueldos de a masmedino
Cuybles y ogaderos dia de mestra señora
de setiembre. los q̃ales son por a ellos et en
y vno q̃ de catalina y guillem los de yso Juan ela
para celebrar. demas en su testamento.
y vesso y oraciones al Cumbiero de mestra
señora de dicho lugar y a los Juzgados q̃ son
o por tiempo seran. q̃ no osen hazer los
sobre vna mesada de Cuybles mesada
heradas fanegas q̃ieas de trigo Cultos en
Cultos Cerrados de yerro llamado el mas de
la losa q̃ de assi con el dicho Jayme vagena y dicho
mathes fuentes y Jfran.co mathes y Juan sanchez
Et General mente sobre sus personas y bienes
en el

Et Anton sanchez y miguel de castro
Juzgadores.

y dho Sodemodie dho Jayme vagena de la Losa
Gratis e sperosocio hazer Cinco Sols
reamaes en dho vagaderos en cada un
ano a honor de marco alazgrio sobre
tor gnes o el tor tenimyo sera o al regente
los vsnales son dor a ellos Trenta sueldos
q̃ne el dho rrigo vagena sea tenudo de
en su testamento fazer celebrar dezy
nueue missas o segun vea los sobre la mesma
no sepa de la parte de arriba enbrada
confrontada e y el vagenes sobre
en bienes y bienes en su testamento q̃ muy

Sodemodie el veñer mo sen Juan alonso
Clerigo y regente la Cura de dicho lugar
en dicho nombre otorgo hauer rrecebido de
Jayme vagena de la Losa vezino de dicho
lugar presente en dho sabor aquellos
Trenta sueldos dineros jaqueses de suente
primeryal por los q̃nales hazia en cada
vn ano Cinco sueldos reamaes en dho
para la celebracio de vn aniuersario
q̃ne Juan vagena dntio dexo en su testf.
en cada vn ano de santiago lo ina y como al sosten
dria de santiago lo ina y como al sosten
to pagado otorgo la dicha dntio y q̃ssinta
miento y otorgo a ello ha en su fauor en y

Sodemodie dho nos sen Juan alonso Clerigo
y regente sobre dho otorgo dntio y q̃ssin
tamiento a dho Jayme vagena de la Losa
presente dho nos saber todos aq̃llos Ciento
treinta tres sueldos y q̃natro dineros de suente
primeryal por los q̃nales hazia en cada
vn ano a dho fiesta seys sueldos y ocho dineros
q̃ne dexo Juan vagena dntio en su test.
fue celebrasen Cinco missas de los plagados
de mesmo senor. y como al contento y paga
do a dho dntio de los Cccm̃s. otorgo
la presente dntio y q̃ssimiento y paso
ha en su fauor en y en dho en

Sodemodie los honrrados Juan Lenero mayor
y Maria dolz conssorges vezinos de dicho
lugar gratis e. dmi et p̃solm̃ dezia
Sodemodie de sus fuero en y vendieron y
dorginalmente cargaron sobre sus per
sonas y bienes. dho nos saber a dho Jayme
seys sueldos y ocho dineros de reamaes en
dicho vagaderos en cada vn ano el dezeno
dia de febrero q̃ne fue la primera
solnedad y paga el dezeno dia de febrero
de cada vn ano de los Cccm̃s. y de alli adelante en
mesmo dia y termino. por precio de
Ciento treinta tres sueldos y q̃natro dineros
los q̃nales otorgaron dmi et p̃solm̃ bona

rupbico. ptorgaro apoche ssy sonde aquellos
dexp sueldos y otho dineros que Jayme va
gena relabo hazia atha y glia para la
celebratio de los Cinco mtes dela sllagas
que Juan vagena dexo enste testamento
Et ansi mesmo vendiero atha y glia
o alretor gresoporteinyo sera yo al
regente esy Cinco sueldos
sesma gentio pagaderos encada
vrano alstro dia de santa polonia
para la celebratio del aniversario
que dho dia sea de celebrar por el anima
de Juan vagena. por Crient sueldos
de suerte q mg Vosgnales otorgaro
haver rebido y otorgaro smbl et
Ipsolm apoche esy. des mdaro fecy
cargaro los sobre una masada
de casas Corrales herasa llamada
la masada delos hombrios terminos
de dha lugar contados las piecas de
tierra labores cerradas herbar
mortes Cultas esmentadas q. al
conbolase de Cruces y con passo
llamado de nogueruelo y del sollado
el heuero y otro Cio. Item. una cerra
da de labores Vigna y mote Corres
Corrales y masada todo smtar contigno
sits en el boalase delos ombrios que

x

affrenta con el boalase de Cruces y con
rdonos Corrales y con Cio
Item. una pieça llamada los Cimitas
que affy Cº Camino de eternel y con fruta
de Juan Vgª y con los camblos
q mochas Jmtos en los planos que affy con
Cerrada de Juan Sanchez y con Juan
nemartin y con Camino de Sarria y con
Juan Sanchez Item otra pieça en la mes
ma partida affy Cº una Cª de Juan San
chez y con Juan Sanchez y con q mel
de Joan vagena fn mada y con el
Camino de Sarria y al generalmente
Hemerado y Cimitero q Juan y
Et atha maria dotz remitio y

x

Et Ipsi pro se mdaro fecy
Item. odemdie martin vezino
dicho lugar gratis et sponte cio Rose
cneado de nro Cinco sueldos de ama
yenio pagaderos alo Monyare
mestre Senora y sant myguel pagaderos
cneado de nro dicho remetido Senora
de setiembre por Crient sueldos de renta
primo sobre una pieça llamado el plano
de Santa maria madalena q affy Cº Camino

x

determinel yo las bayagnas semignel
Cirthe Item. sobre todos sus bienes
y efectos ssno y
Dominga Juzgada y

---

beneficio so dende Año et loco el honrado Anton ferrer
(censal) mayordevias vezino dicho lugar grabis y. Ha
~~conferio hazer en cada mano y~~ cadia yno
de nos the segun fuero el vuelo y ruego sepre
sente Notario alarguia. dicho lugar sigmere al
retorgues o porterem o sera o al sygente
de su ra. sigmere a los patrones del beneficio
emplegado de sus testimonios el q. Anton ferrer
su padre. son padre y madre y Cmios suel
dos cmeros sags. de armas. Reyno. pagaderos
en cada mano. el dicho primero dia del mes de
marco que sera la primera bolucion y
paga el dicho primero dia del mes de marco del
presente y corriente ano de 1571. y dende ay
adelante en cada ano perpetuamente dia y termino. Los
dichos trezientos sueldos dineros sags. corrientes son de la ma
nera siguiente. Trezientos sueldos dineros el dicho Anton
ferrer su padre y catharina cresto con sus hijos
sus hijos y de la dicha co. juez trezientos suel
dos y Cristina sanchez mujer de dicho
anton ferrer otros trezientos sueldos. que
todas las tres partidas toman suma de

dichos trezientos sueldos de las arte de arriba
nombrados. corrientes como dicho es otorgo haver
recebido y otorgo apocha dellos en forma y prometo
y me obligo de restituir y pagarlos en dicho dia
para la celebracio de dicho beneficio. con carta
de gracia y poder cumplir y complir a dichos
con otra tanta cantidat pagando todos
las pensiones y mas creas corridos y de
dos hasta en fin Esto empero sea al obligado
sobre dicho sus bienes dicho lugar greatt con cargo
de sus herederos y poseedores de mignel torremocha
y con mignel de sus martin y condo vial
sanchez. Item un cerrado de labor con una
masada corral herera y pasto con sus entradas y
sallidas segun sitiado en los solos de dichos fieros que
confrontan ante con carrillas y con fuente de
correr. Item un huerto sigmere de sus arboles de
tercer pozo greatt con su parral con noguera
y con la vinya de sus Sebastian y sus hijos.
Item. en la senatilla una masada con su corral
cerrado de labor herera y pasto con labores
cultos y sitios greatt con la casa encima de
senatilla y con el camino de sedrillas Item
otro corral junto al cerrado greatt con la
heredad de arriba et en general sobre
sus personas y bienes muebles y sitios habidos
y por haver y efectos y acciones del dicho
otorgante en fin y fuero de
Dominguil Cristofol y Anton sanchez
justicia y juez de dicho lugar de

Coral
Benefficio
y mixos

Lodendie año et loco los hom Juan Sanchez
Catalina Cirbe conjuges Pedro Sanchez
Vezinos de dicho
Lugar gratis y simil et Jnsolm. vendero
y luego de presente Abraro de via y no de
norte segm fueros et Jta son saber doze sueldos
dos y otho dineros de a mo de enero pagaderos
el setseno dia del pre sente mes de febrero y
sera la primera solucion y paga de dichos
doze sueldos y otho dineros el setseno dia del
mes de febrero del año M. d Lxxxj. y dea
delante en semejante dia y termino. a la
Jta. dicho Lugar sigmere al benefficio
que se mpriica de Sn Antolin en dicha Jta
por el g. Anto ferer. sigmie al retor que
a por tremps sera del regente dicha Retoria
a los patrones de dicho benefficio. Los
quales de dozientos y sigmenta tres
sueldos y quatro dineros jags. Cosignales
dichos dozientos y sigmenta tres sueldos
y quatro dineros. de suerte q primero al
Sim et Jnsolm Corotorgado haber re
cebido y otorgado apocha es. Concordate
gratia vendedor Cruz remuneracion
tor aquellos y otros tanta Cantidad
pagando todas las pensiones corridas
y devidas y practicatas es. Jtem con
Peral unos cossos corron Corral todo Jnto
y contigno dicho Lugar q assi son

dichos Confrges que assi confrontan Sengnell
vagena y otro por de Anto Sanchez y dos
con dicha Jta. Jtem. un huerto sitiado enel
Cerro los huertos en la vega que assi con huerto
de Juana vagena viuda y con dicha noblicia
y con la viuda de Inys Lazaro y con Juan navarro
fenero. Jtem. dos pinchas sitiadas en los planos
que assi con camino real y con pueblo de
Juan fenero y con pieca de Juana vagena
viuda y con cerrada de Anto Sanchez. Jtem
otra pieca de tierra sitiada en los mismos
planos que assi con camino real de abra y con
heredad de Anto Sanchez y con Juan fenero
y con cerrada de dicho Anto Sanchez. Jtem. Anto
Sanchez obligo es pothico una nastada de
cassos Coral nas dos hera para pieca
de pan llevar Cultos e sementos clamada la
nasada de los planos termino de mo
dicho Lugar que assi con heredad de Juan
Guillem y con heredad de Juan Guillem mayor
y menor. y con los planos y termino del regajo
los arcos y con redondos y bo de olla llamado el donatio. Et General mente
sobre sus personas y bienes muebles y si
tios habidos y por haber es submetiendo a
sus fueros es. Juraron es. firat large es
Et dicho Cathalina Cirbe certificada es de sus
fueros es et legi relecta es
Dominguel Cruzat y Jayme vagena
Confrontes es.

consal
para los
vn.mos
dela cnare
ma.

Sodemdie año et loco Juan sanchez yatha
Cria Cristhe consnges vezinos dedho lugar
yanton sanchez
gratis ex. dixeron q podenosthe segm fueros y
vendreros y buenos vsos represente libraron
alazgia dedho lugar siguiere alretongues
oportemjos sera / al regente la Cnra ex.
sono sober bays sueldos dmero y sags de
ama y censo pagaderos el setseno dia del
mes de febrero q sera la primera soltrio
vsaga el setseno dia selmes de febrero del
año mil qmientos setenta y dos y de
ay adelante enseme / sante dia y termino
q presto y librados endho lugar ex. los gnales
son para aquellos seys mjos q presean
de celebrar los mjercoles dela Cnaresma por
Rodrigo vagena y maria vmis consnges
Treynero de Crento y veinte sueldos de
sherte y cinq los gnales cuyo gmjo el
dia de auer Anton vagena dela fiente
y los otorgaro bsmt et Jnsolm haver
q ue bido ex. y obligaro a yo sha ex. con
carta de Gratia q sesoder cuyo gmjo
tar aquellos por tal tanto Cantidad
como a sido dho pagando las pensiones ex.
Jnsero expecial todos los bienes muebles
cossos Corales mesados heres y sares y
pieças dela parte de arriba enel stro con

Jalino brados y fe especialmente confronta
dos. la gnales q mjeros y consintieros se
q ueden agjr no bran y confrontar como
estan no brados y confrontados ex. fem bri
aron ex. q mjeros ex. y sometieronse ex.
et dha Cathalina Cristhe certificada ex.
de fuero y Jnrado ex. y fiat large Jmm
o bg o tansitis ex.

Dgm fuero ex. Jnrado ex.

Sodemdie dichos Juan sanchez y catha
Cria Cristhe consnges vezinos dedho
lugar bsmt et Jnsolm. gratis q fueros
creyeron q mjeros fe manifiesto q reattendido
y consyderado q me el q presente dia deo y
fe ser obligado ellos dos Centoles dela
parte de arriba contenidos albenefiscen
dos sueldos y ocho dineros de q uento con
st. mjsm. de q uenta al q enotro bey y
sueldos de q uento y veinte sueldos de q uenta
mereoles dela Cuaresma enlos dias re
q uestine q aquellos contenidos y sea yasbli
gado conellos Anton sanchez vezino de
dho lugar y a q ue especialado sus bienes Jmto
mente con sus dhos consnges y ellte en ver
dat q ue dho anto sanchez al q uesta

obligado no obrico fmio por hazer buena obra
a dhos Conssres y no treine costa alguna a los
mercedales fmio dhos Conssres y promet-
trieron y se obligaron de sacar los preyse
de dhos Censales antes del dancho y en el
dancho y pagar grales y qualesquier dancho y
ex. ffermtrano y Comisario y Jurado y
fiat large ex

Dominica Juzgado

Lo dem die ano et loco miguel sanchez mayor
de dho lugar gratis ex ffeconosscio
hazer cneado trano al rector grues
ro ospitalero sera o al regente la Juzgy
signiere alos Canonges del benefficio qui se
empieca del nombrami por el q. Anton ferrer
signiere dicho benefficio. seys sueldos de
armazenaje pagaderos. el dia de mediado
setiembre de agosto. por aquellos. Ciento y
veinte sueldos que debe dicho bene
ficio Juan sanchez y Isabel ferrer Conssres
sus padres. los quales reconoscio hazer sobre
una no sola de ssus tierras Cerradas de yerno y labores
Cultas y ssentas llamada la Carrasca el
navarro que affy con el barranco de el
prado andres y con herederos de anton ferrer
menor y Camino que va a Cedrillas Et

81

General mente sobre ssus personas y bienes y
ffermtio y Comiso y Juro y

Dominica Juzgada y

Et assimesmo dho miguel sanchez re
conosscio y se obligo hazer cneado trano
stable y firme signiere al rector que por tiempo
sera o al regente y Cinco sueldos jaqueses
cneado trano con Ciento sueldos jaqueses
los quales son por aquellos Ciento sueldos
que debe Jayme dolz marido de la Overa
para la celebracio de un anniversario que
a de celebrar a ssu costa en Santa Maria
y ffeconosscio hazerlos sobre dha mitad
y unos ssitios de la parte de arriba no
lindados y confrontados ex ffermtio y
Juro y

Dominica Juzgado ex.

Et ssimesmo miguel sanchez de la parte de
arriba no lindado gratis ex ffeconosscio que
hazer cneado trano a beneficiado de los
pobres de dicho lugar signiere al altar mayor de
aquellos ocho sueldos jaqueses de
armazenaje pagaderos el dia mismo de ssa
mo do por Ciento sesenta seys sueldos
y ocho dineros que debe q. Jaymedolz ma
rido de la Overa. se separte en ssus bie

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Inobles es. obligo la mossada q.ea
Corrales Cerrados y vela parte desaribo
nobrada y confrontados es. y engene
ral sobre sugersonas y bienes es. ffem
tio es. Jnro es.

Testis Jayme Jayme

Sodemie miguel Cresp vezino de dho
sminer sario Lugar gratis es. ffeconosceio haver encad
Franco alaVra Signiere alretor qne
o portiempo sera / o alregente y bonefi
Cnio suelvos reame y entra pagad
alotro dia de señor Sanct Lucas por ag
Cient sueldos de armagenio y ente
rmig qne Juan Cresp suyo de dho
para qne pdo celebrase dho aniversario
cnthio y dho alotro dia de Sanct Lucas
Cnobles ffeconosceio hazerlos sobre
vna mossada de Corros Corrales mossados
hera y salares qne as. pardinar Cerra
dos de tierra y Sanches Cnthos y fruentos
llamada la Colmedilla qne affy cone mossada
de pedro dlesa y con entonyagena y
via pnte. de la Castellar et General mente
sobre sus personas y bienes es. ffem
Jnro es. y fiat Carge es.

Testis Jayme Juzgado y.

nefitio Yo dem.ie dho miguel cresp gratis con
no brego pro y como apoderado qne dho
fer de mossen Juan cresp clerigo sobrenom
ffeconosceio qne dho mossen Juan cresp
fermano hize encadenar a mano
a ma gensio " ala Vra Signiere alreto
mesto
qne to portiempo sera Signiere alregen
te y. o al patron / o patrones del benefitio
qne en dho y Vra tiempores de subditm
y fundar por el p.o anto fener. Signiere
a dho benefitio. con p.mientos suelvos
de sueldo y renental qne dexo Juan cres
po p.o. y Juan bolos con sus fadres
por ag qne dho mossen Juan cresp celebre
mos drante su vida. obligo y reconos
cio qne dehazen sobre vna cosa situada
en dho lugar qne affy con cassa de dicho mi
gnel cresp y con via publica Jendo
Lo drante de tierra situado en dho lugar
qne affy con dho cirio y con stenan martin
Jtem otro ranal en las heras qne affy co
prieta de la viuda de Juan sabastian y
con la hera de martin de Lagonell camino
del Castellar todos los q.les bienes dixo
heran dedho mossen Juan Cresp y ffem
cio dichos no bres es. Jnro es.

Testis Jayme Juzgado y.

eminento
rio Son
tal

// menor delpozuelo

Yodemdie Juan Cirbe del campo dtte Sor de
Zmo dctho Lugar gratis cs vendio y dexa
ro de ser de y vendio alegro Signiere
dtetor gnes o portenijo sera Signiere
dregente cobra y Omio sueldos de
anno en anno pagaderos en dia de
dotro dia de sant Lorenco gnes era la pri
mera paga dotro dia de sant Lorenco del
gnte ano de 1571. y dende adelante en ese
mes antedia termino puesto y obra
dos en lo passo dtetor gnes o portenijos
fero o dregente cs por Cient sueldos
de fuente pagaderos al dho dno Cirbe
Cirbe hijo adre en su testamento para
dre cata dnano besca y celebrado anan
versario dtetor dia de sant Lorenco con
corta de gratis y pa dellos Cxpcyon
por otra tanta Cantidad cs. Item lo
dno nossa de sso Torrales tras palos
hera y dessa pieças de xarallenar Cultas
y Spentas. Llamada tamosa de lexamyo
dtte Sor gneraff co heredad de sso Cirbe
the mayor con boca de sse Sor en su
vida y pa. eternal cs. Et generalmente
sobre bs perso na y bienes cs. Item
cio cs. Jnro cs. y fiat large cs.

Testes Cristoffa Juzgado cs.

Yodemdie dho Juan Cirbe menor del pozuelo
y del campo dtte Sor gratis y reconoscho zer
creado y nano alad Lugar de dho Lugar
Signiere dtetor gnes o portenijo sera
Signiere dregente y Omio sueldos de
anno en anno pagaderos dia de mero
Senora de marco gne sera la primera
paga dia de mestra Senora de marco
siguiente dno de 1571. y dende adelante
Constant sueldos de fuente pagaderos
dho dno Cirbe menor hoy gnte pecha
gne creado y nano a Jesu celebrado
Omio mi bos perpetuos en dha y gla
Cruzbles. reconoscho zerlo sobre
dho nossa de la parte de ambo sobre
dhos confrontada y Et generalmente y
Item cio y Jnro y fiat large cs.

Testes dicto Fenerstraya y Pedro Blesa
Jnz Gado cs.

Yodemdie Jayme Vagena de la Costa de
Omio dctho Lugar gratis cs dexa y no
dexo the cs vendio y luego dexante
libro al dho carador gnes de lo sobras de
dho Lugar gneso portenijo sera / Signiere
alos sobras dctho Lugar Omis sueldos de
anno en anno pagaderos el dia de Pas
cua de gne Jhon Vagena dicto dexo

en su testamento fe y entresen y distinbuy
sen a sus obres eldia tenia vida la qual entre el
dos se fuente y mig los signales confesso
tener en su fuerça ver y hauer los ffecebido y
otorgo asi ser ha ey los signales y prenda en my
y quitar y ot tanta cantidad y ge
neros sobre la mesma y bienes de la herencia
de vida elqual testa y ha y obligo los. Cas
quales y cada vno de ellos fe y mete y sit targe y
Dm Sngera Juzgador ey

Testf. Fecha es la carta en el dicho lugar de Ahonrrado Antonferrer
mayor de dias de dicho lugar y estando
sano de su buena memoria y sentido natural
y manifiesta begninguera Jhesu. dubitando ser
testigos Jnfrascriptos dimos. Entendiendo
que en este mundo no ay cosa mas cierta que la muerte
y incierta la hora de aquella. Por ende
entre sus herederos quiso alguna parte
de su testamento. dispuso y ordeno su testamento
y vltima voluntad en la forma y manera si
guiente Primeramente por Jnstos respectos
y juramentos de dichos y de cada vno de ellos
y por otras muchas justas causas y razones
que a ello le mouian revocando todos
y qualesquier testamentos codicilos y
otras vltimas voluntades por el fechas
y ordenados y fechos Jnstituyo y ordena
su vltima voluntad en la forma siguiente
Jtem quiere y mana que sus deudas y
cargos de conciencia y otras cosas
que de derecho deue sean pagadas y
primeramente quiere y mana que
su cuerpo sea sepultado en el cimenterio de la
yglesia de la dicha villa de Ahonrrado Antonferrer
en la sepultura de sus padres y
antepasados. Jtem quiere y mana que
el dia de su finamiento o dentro
de los treynta dias siguientes
sea celebrada por su anima vna
missa cantada con diacono y
subdiacono y mas missas rezadas
segun costumbre. Jtem quiere y
mana que el dia de su finamiento
o dentro de los treynta dias
siguientes sea celebrada por su
anima vna missa cantada con
diacono y subdiacono y mas
missas rezadas segun costumbre
en el altar de Sancta Maria
de la yglesia de la dicha villa
de Ahonrrado Antonferrer
Jtem quiere y mana que
el dia de su finamiento o dentro
de los treynta dias siguientes
sea celebrada por su anima vna
missa cantada con diacono y
subdiacono y mas missas rezadas
segun costumbre en el altar
de Sancta Maria de la yglesia
de la dicha villa de Ahonrrado
Antonferrer nombre de Jesus

apl[ic]ie al ben[efi]cio q[ue] empeçe de fundar
en dha Yglia cierto n[umer]o de missas cantadas
con los q[ue] ay otros clerigos de votos entesa[do]
se cargen para cuenta dho ben[efi]cio
por el mismo orden q[ue] esta q[ue]sto. Item
q[ue] mando ordeno y mando q[ue] attento y con
siderado q[ue] la p[rese]nte dia sea y sea y
obligado dho ben[efi]cio en q[uan]to a
cinco sueldos de sus mayorentos con nouenta
tos sueldos de sus[ten]to p[rinci]pal conforme
dho cargamento al q[ual] se refiere en todo
y por todo. y aquellos nuestros legatarios
cargados y asignados q[ue] por la p[rese]nte
de aquellos los patrones de dicho ben[efi]cio
sigan[e] de todos q[ue] sus tiempos sera y el
vrgente la vacan[te] y mientre con lo[s]
q[ue] fueren dados dicho lugar q[ue] sono q[ue] tiempo
fueran tomen dos meses q[ue] pasado de mis bie
nes assi muebles como sitios de aquello[s]
q[ue] les parezca dhos [illegible] cinquecientos
sueldos de sus mayorentos y cinco sueldos de sus[ten]to p[rinci]pal
cinco sueldos de sus mayorentos y los cient sueld
dos q[ue] les da por su testamento q[ue] to
dos q[ue] fueran mil sueldos. y los cargen en
p[ar]te tita y legitima a modo de censal
y bassenta sellos y la primera paga de
sea asignados dho ben[efi]cio y para
dimento del y para celebrar mis dhos
forma y manera q[ue] lo ordenaran los

Item dexo de gracia especial a Ant[on] fener menor. Pedro fener
q[ue]nte fener Joana fener mi muger de mar
tin fuentes. y Isabel fener mi muger de Juan
dos hijos y hijas y a q[ua]l[esquie]r q[ue] estos
personas q[ue] pretendieren tener derecho o
accion en mis bienes cada uno de
dellos. do dos setenta en los montes blancos
mis bienes muebles como por bestias y
q[ue]mas no q[ue]dan saber ni alcanzar de mis
bienes y hacienda mas de lo q[ue] por este
testamento les dexo. Item: dexo de gracia
especial a dicte fener mi hijo por derechos
agradables. la mesa de la cabecera de la
cama mas pequeña con el cerrado de yuso
y las dos sillas con cuatro escabellos
hera y pasar a todas y q[ua]l[esquie]r q[ue]ras
labores y costas a dha mi muger dentro
cientes. q[ue] mi q[ue]rida cabeçalera
y sobre dicha debaxo de q[ua]l[esquie]r q[ue]re con
frontaciones q[ue] a q[ue]ra haga de ella a su
propia voluntad. Item: mas le dexo de
gracia especial a dho q[ue]nte fener una caxa

A[ntonio] Ferrer q[ue] q[ue]nte fener testamento
Pedro Ferrer
Joana Ferrer
Isabel Ferrer
Juan

y corral todo ssmto y contigno sitiado
chado bngar greatt conoctos desnat
herero y con casa de mignel tarromocha
y otra q̃ la. Item. Lexpo segretria de
cial con cassa sitio e sspa situado en
cho bngar greatt con casa de pedro blasco
yes mesado dela viuda de sñan sabastian
Item. Lexpo segretria speral en mesada
speral con hierro y passar y conducto de
yer vaxilla situado en smalas heres
casinos de escrittos greatt con la rexpo
de conesso. Item. Lexpo segretria speral
todos los bienes muebles ansi oro y plata
cana fusta ropa de cama tengo conados ass
ps de sosso segnal q̃ere generos y speties
greseca. animales ginetos y nemidos gana
dos delanar y rabio y estos cosg nados q̃ere
bienes y cossas muebles dnieros y todas cossas
greder sin nobrar segneden para q̃ne
de todo haga a su voluntad como
cossa suya propria. Item dispo y fne
su voluntad q̃ en el rresto de todos los bs
bienes ansi muebles como sitios nobles de
chos y actiones q̃ me pertenezcan dispo
primero todo lo ensodicho Instituyo y no
bro heredero suyo universal al dicho vi
cente ferrer dispuesto para q̃ nevellos haga
a su propria voluntad como de bienes
propios suyos propria. Item. dexpo expcento

res de sntestamento al rrestorques o sport
poseran so al regente la cnia. y todos ss.
dos q̃ nos o bngar tuviesen derecho
bngar de nros testamentos y como bivo y
Item q̃ nos o bngar q̃ se halle este sntestamento y
Lultima bolmtad ordinatio y disposicio
de todos sus bienes. y q̃ ne valga por derecho
de testamento o codicillo o por q̃ algnas
disposicion fuese hecha. y q̃ ne sea ni
pueda y q̃ en tiempo alguno sea hallarse en algun
tiempo hauer sido revocado el dicho testamento
o parte alguna del codicillando o de esta
manera q̃ en ninguna manera se hallasen cualquier testa
mento o codicillo los palabras siguientes
verbum cum fuerint este testamentum bis
nos o codicillo
q̃ no sea valedero el dicho testamento o codicillo
q̃ no sea hauido por ninguno y esto segun
q̃ de ahora por entonces lo revoca cassa y a
nulla q̃ no sea de parte el scrivano y vale
dero como su ultima bolmtad. q̃ sus fuesse
ordenado o dispuesto q̃ nos y muchos de nro
nombramiento y sustentacion q̃ no sea
de ninguna forma y en ninguna manera
y no embargante q̃ haya q̃ quiere manifesta
cion en el. a todo renunciando

Testes q̃ fueron mosen Andres bernabe clerigo
de sant Johan de Teruel y pro. fiscal del
dicho y mosen Johan alonso regente
la escribania de dicho bngar de forma siguiente
Yo arnau fuen ps mo. andres bernabe soy
testigo yo mo. Johan alonso soy testigo

Eodem die anno et loco los homes Joan Herrero mayor
delab hombrias y maria dolz conjuges vezinos de
dicho lugar gratis et simil et proinde dixeron y pro-
nunciaron ellos y cada uno de ellos de grado y
spontanea voluntat y cierta sciencia y ningun
vezino dicho lugar presente en ellos ni en alguno de
ellos sino todos en el cabezuelo de dicho lu-
gar de formiche que prueve una parte assienta
con casas de miguel vagena mayor y con casas
de Joan Sanchez mayor y con casas del dicho
de miguel lopez y otros vezinos y via pu.ca
forosfranque y quito et lo quinto de lo mejor
suelto dinero plata et los reales simil
et proinde otorgaron haver recebido y otorgaron
aforcha en dicho nombre de dicho Señor y Mon-
tueron dicho Joan veleon para en ellos y en los suyos
leteme de Christian en ellos so obligacion de ellos y de
ciaron en dicho nombre ser sometidos a ellos y cada uno
Testes Anton ferrer mayor y Pedro blasco dicti
loci habit.

Et incontinenti instante dicha Joan de leon
comprador dixo dicho dia Joan herrero y maria
dolz conjuges vendedores dixo dicho comprador
do corrupnero eternal en ellos. Abaro censal alt.
y anual rossego de dicho patio en la vendero
delante de arriba notado y confrontado al
dicho Joan veleon comprador dicho patio viendolo
y palpando dentro en y los dichos frederos posear
dobando las paredes en y haciendo otros exer
cicios en ellos prometieron en ellos et quilibet en

Testes gm fuyola.

die septimo mensis februarij ano M.d
Lecti. In loco de formiche de alto alcañiz
ntatis Tenoly

Eodem die los homes Pedro blasco y miguel
Crespo jurados dicho lugar y miguel
torremocha vezino dicho lugar y uno
delos mayorales delos ganados de
mestro señora y señor sant miguel
infrascritos y simil sentados en la plaza
dicho lugar todos dichos
no ber. otorgaron haver recebido de
miguel herrero mayor vezino dicho
lugar presente lo siguiente en cinçipal
en dineros plata. Et primo en cinçipal
quilibet de dichos vezinos de dicho
lugar en dicho nombre dixeron
dicho dia domenica señora
delas quales depo nos en
dicho lugar. a dicho comanza. y como
dichos vezinos y cogadores dichos frent
dichos jurados quilibet de ellos otorgaron
dicho pagamento y apocha en
forma et cetera

Testes Anton ferrer mayor y miguel lop
de Joan de leon et quilibet de ellos
habet et spontanea
loci

Cargamen
to de Aniu
versario
de

Sodemore Cahonnada Juana Bolos viud
delq. Juan Crespo vezina dello Luga
jurats cj. Atendido y considerado
della fazia celebrar encada vno de
dho Cap. por el Rector y neuf Sacerd
dentro el Cor de la Yglesia en
versario perpetuo anual anima de Juan
Crespo dho su marido y otras Justos de
Purgatorio y antes dicho Cap. recibam
neg. mayor de dho Rector y mas
manos del Honor. mossen Juan alonso
Regente la Cancellaria dello Luga
y Secretario de dho y mas presso Juri
ordinario de dho Lugar Cren
dos dineros Jaq. de fuente gracia
delos Comis. Executores
verario
perpetuo
y segun
se celebre en dho Altar
Jurio por la anima de dha Juana cre
postrimera sabbado de Sanct mart
adperpetuum Et dho mossen Juan
alonso en dho nombre promet dar y
obligo sus Bienes temporales y celebr
en dha Yglesia en dho dia la miner
dio por dho Juana Crespo 80 sobol
con dalos Bienes

y testigos jurados dello Luga y fiat
large cj

Sodemore ante el loco mag. Rector o mossen
Pedro y Graua Benefic. con Juges
y mos dello Lugar sendas Pro denalhe
pedren y luego yncontinent dho Rector
haro y fara leer y reffrir dhos testamen
to es saber todas y quellas heredes
y fideicomissos y clausulas en el Testam
Catalina vidua muger q. fue de Juan
fontcuberta ciutadano de Alcanyz
y dello Lugar la qual ynstituhe
y nombra en dho su testamento
Sertem dos ordinarios y fideicomissj
y fiat cargen cj

Et mossen Juan alonso Regente
la Cancellaria mag. Rector y
Et dha Gratia benedicto gratis y
hizo y dio dello su mandoga
bien visto y ofrecio cj

Et ego Sacrista

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

compañya.